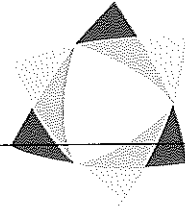


Nº 13962



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 027-2012

A LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS 02 DE MAYO DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Acta de la sesión ordinaria número veintisiete, celebrada en la sala de sesiones del Consejo en la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho horas con treinta minutos del dos de mayo del 2012.

Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y George Miley Rojas.

Estuvieron presentes los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercado, así como el señor Rodolfo González López, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Glenn Fallas Fallas, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones.

ARTÍCULO 1

I. *Aprobación del orden del día.*

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el orden del día de esta sesión, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

CONVOCATORIA **Sesión ordinaria N° 027-2012**

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N°6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010; la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Fecha: 02 de mayo del 2012
Hora: 8:30 AM
Lugar: Sala de sesiones del Consejo
Sesión: Ordinaria N° 027-2012

En la mencionada sesión, se tratará el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

II. APROBACIÓN DE LAS ACTAS 025-2012 Y 026-2012.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

SESIÓN 025-2012.

SESIÓN 026-2012

III. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

1. Respuesta a la **solicitud de aclaración**. Se le aclara al Viceministerio que el equipo de radiocomunicaciones Bendix King KX-155 si trabaja en el segmento de frecuencias de 329.150 MHz a 335.000 MHz y se le indica que dicha información si se encuentra en la hoja de datos.

Relevancia: Pj
Documentación de soporte: 1509-SUTEL-DGC-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Glenn Fallas
PRESENTACIÓN.

2. **Aclaración dictamen técnico**. Aclaración dictamen técnico 390-SUTEL-DGC-2012 TSE (155 MHz a 165 MHz). Expediente SUTEL-ER-2572.

Relevancia: Pj
Documentación de soporte: 1090-SUTEL-DGC-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Kevin Godinez.

3. Estudio Técnico. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas en la banda de 13 GHz según solicitud 264-167-2012 del **Instituto Costarricense de Electricidad**. Expediente SUTEL-OT-059-2012.

Relevancia: Pj
Documentación de soporte: 1382-SUTEL-DGC-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Mónica Salazar
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

4. **Números gratuitos de operadores**. Queja y consulta de usuario sobre tarifa aplicable en llamadas a números especiales de otros operadores. EXPEDIENTE SUTEL-AU-295-2011.

Relevancia: Pj
Documentación de soporte: PRESENTACIÓN.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthy Arias, Adrián Mazón, Allan Corrales.

5. **Llamadas Internacionales entrantes.** Avances sobre atención de la problemática asociada a llamadas internacionales entrantes.

<u>Relevancia:</u>	Ⓟ
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthy Arias, Adrián Mazón

6. Uso compartido recurso posterial. Informes dentro del procedimiento de intervención para el **uso compartido de postes de JASEC**. Solicita **FEMARROCA**. SUTEL-OT-096-2012

<u>Relevancia:</u>	Ⓟ
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>3499-SUTEL-DGM-2011.</u> <u>459-SUTEL-DGC-2012.</u> <u>Borrador presentado por JASEC.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Jorge Brealey, Cinthy Arias, Raquel Cordero, Roberto Alfaro.

7. Contrato de interconexión. Informe sobre nota remitida por el **Instituto Costarricense de Electricidad y BBG Global AG** en la que se solicita declarar el acuerdo de acceso remitido por las partes como un contrato comercial y solicitud de modificación de la RCS-116-2011. Expediente SUTEL-OT-111-2010.

<u>Relevancia:</u>	Ⓟ
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>1573-SUTEL-DGM-2012</u> <u>CONTRATO DE SERVICIO.</u> <u>OFICIO DEL ICE.</u> <u>RCS-116-2011.</u> <u>ACUERDO ICE-BBG GLOBAL AG.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthy Arias, Ana Marcela Palma, Adrián Mazón.

8. Pliego tarifario. Informe sobre los recursos de revocatoria y apelación en subsidio interpuestos por el **Instituto Costarricense de Electricidad y el señor Juan Diego Solano Henry**, contra la resolución RCS-121-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 15:00 horas del 30 de marzo de 2012, "Revisión y simplificación de la estructura del pliego tarifario vigente". Expediente SUTEL-ET-001-2012.

<u>Relevancia:</u>	Ⓟ
--------------------	---

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

<u>Documentación de soporte:</u>	<u>1555-SUTEL-DGM-2012</u> <u>RECURSO DE REVOCATORIA ICE.</u> <u>RECURSO DE REVOCATORIA JUAN DIEGO SOLANO</u> <u>PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthy Arias, Laura Molina, Ana Marcela Palma, Adrián Mazón Mazón.

9. Informe de viaje. Informe sobre la visita a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) y a la Comisión Federal de Competencia (CFC) de México para desarrollo del proyecto de indicadores.	
<u>Relevancia:</u>	Ⓟ
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>1566-SUTEL-DGM-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthy Arias, Ileana Cortés, Alexander Herrera.

10. Se resuelve recurso de revocatoria interpuesto por IBW Comunicaciones, S.A. , contra la resolución número RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012. EXPEDIENTE SUTEL-OT-196-2011 (NI-1795).	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthy Arias, Daniel Quirós

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

11. Aprobación de Pasantía en Telecomunicaciones. Pasantía Jorge Salas-Guillermo Muñoz-Freddy Artavia en Colombia.	
<u>Relevancia:</u>	Ⓟ
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>1449-SUTEL-2012</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos, Ronny González.

12. Aprobación de Capacitación en Telecomunicaciones. Capacitación Osvaldo Madrigal-Mónica Salazar.	
<u>Relevancia:</u>	Ⓟ
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>1450-SUTEL-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos, Ronny González.

13. Aprobación de **Capacitación en Telecomunicaciones**. Capacitación Jonhatan Fallas.

Relevancia: Pj
Documentación de soporte: 1558SUTEL-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Mario Campos, Ronny González.

14. Aprobación de **Capacitación en Seguros**. Capacitación Gonzalo Pereira-Noilly Chacon.

Relevancia: Pj
Documentación de soporte: 1559-SUTEL-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Mario Campos, Ronny González.

15. Aprobación de **Capacitación en Contratación Administrativa**. Capacitación Daniel Quesada-Manuel Valverde-Natalia Ramírez.

Relevancia: Pj
Documentación de soporte: 1560-SUTEL-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Mario Campos, Ronny González.

16. Aprobación Jornada ampliada. **Aprobación Jornada ampliada Walther Herrera.**

Relevancia: Pj
Documentación de soporte: 1567-SUTEL-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Mario Campos, Ronny González.

17. Aprobación de Reglamentos Administrativos. Aprobación **Reglamentos de Caja Chica y Garantías de Fidelidad.**

Relevancia: Pj
Documentación de soporte: 1576-SUTEL-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Mario Campos, Ronny González.

VI. ASUNTOS DEL CONSEJO.

18. Informe sobre la participación en **TM Forum Latin American Summit.**

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Relevancia:
Documentación de soporte: INFORME TM FORUM.
PRESENTACION WALTHER HERRERA.
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple.
Encargado del tema: Walther Herrera Cantillo.

19. Disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo.

Relevancia:
Documentación de soporte: PROPUESTA DE ACUERDO.
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple.
Encargado del tema: Jorge Brealey.

20. Convocatoria a la CXXII Reunión Ordinaria de Junta Directiva de COMTELCA.

Relevancia:
Documentación de soporte: CXXII Reunión COMTELCA.
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple.
Encargado del tema: Carlos Raúl Gutiérrez.

21. Cumbre Conectar las Américas.

Relevancia:
Documentación de soporte: Cumbre Conectar las Américas.
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple.
Encargado del tema: Carlos Raúl Gutiérrez.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberaciones; asimismo, se remiten las actas de las sesiones anteriores para que su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

Luego de revisado el orden del día correspondiente a la presente sesión y de discutidos los puntos que la integran, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 001-027-2012

Aprobar el orden del día correspondiente a la sesión ordinaria 027-2012.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

II. Aprobación de las actas 025-2012 y 026-2012.

Se deja constancia de que durante el conocimiento de este tema, se contó con la presencia del funcionario Eduardo Castellón Ruiz.

Sobre la revisión de ambas actas, el señor Carlos Raúl Gutiérrez señala que dado que él no estuvo presente durante la celebración de ambas sesiones, por encontrarse fuera del país, en atención a funciones propias de su cargo, aprueba las actas por aspectos de forma, pero no entra a conocer asuntos de fondo, esto para cumplir con lo estipulado en el numeral 2, artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, pues no estuvo presente durante su celebración.

Además, en lo que se refiere al tema de la aprobación del reglamento de caja chica, deja claro el señor Rodolfo González López su preocupación por el tema de las cajas auxiliares, las cuales no le parecen convenientes y desea que su criterio conste en actas. De igual forma, en lo que corresponde a la implementación del programa de teletrabajo, el cual considera se debe hacer del conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez le aclara que la elevación de este Reglamento a conocimiento de la Junta Directiva se incorpora dentro del contenido de la resolución correspondiente y se le solicita a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco la preparación de un oficio mediante el cual se haga del conocimiento de la Junta Directiva de Aresep el conocimiento del tema.

La señora Maryleana Méndez Jiménez desea dejar constancia en esta oportunidad de sus observaciones en torno al tema del recurso de revocatoria interpuesto por la empresa IBW, esto por cuanto el recurso de revocatoria se resolvió en la sesión 026-2012, lo que no se resolvió fue la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y sugiere solicitar a la Dirección General de Mercados que presente a conocimiento del Consejo una propuesta de resolución en una próxima sesión.

Sobre el particular, Jorge Brealey aclara que son varios recursos los que se atienden sobre el tema, por lo que se resolvió anteriormente corresponde al tema de la resolución sobre la ampliación de servicios, y no el recurso de revocatoria.

Luego de conocidas las actas de las sesiones 025-2012 y 026-2012 y hechas las observaciones correspondientes por parte de los señores Directores, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-027-2012

Aprobar las actas correspondientes a la sesión 025-2012 y 026-2012, celebradas los días 25 y 27 de abril del 2012, respectivamente.

III. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**1. *Aclaración al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre el funcionamiento del***

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

equipo de radiocomunicaciones Bendix King KX-155 en el segmento de frecuencias de 329.150 MHz a 335.000 MHz e indicar que dicha información sí se encuentra en la hoja de datos.

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la propuesta de aclaración al Viceministerio de Telecomunicaciones, a raíz de la consulta que planteara esa entidad con respecto al funcionamiento del equipo de radiocomunicaciones Bendix King KX-155 en el segmento de frecuencias de 329.150 MHz a 335.000 MHz, así como aclarar a esa entidad que la citada información sí se encuentra en las hojas de datos correspondientes.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1509-SUTEL-DGC-2012, de fecha 24 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe con el cual se atendió en su oportunidad la consulta plantada sobre este tema.

Además, la Dirección General de Calidad subraya la necesidad de reiterar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición de la Superintendencia de atender este tipo de consultas vía teléfono, correo electrónico o reuniones con sus representantes, con el propósito de agilizar los trámites de autorización de uso de frecuencias.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Kevin Godínez, Natalia Ramírez y Pedro Arce, a quienes el señor Presidente del Consejo brinda el uso de la palabra para que se refieran a este tema.

Los funcionarios mencionados brindan una explicación sobre los pormenores de la aclaración que se brinda al Viceministerio de Telecomunicaciones en esta oportunidad, al tiempo que aclaran las consultas que sobre el particular les formulan los señores directores.

Se da por recibido el oficio 1509-SUTEL-DGC-2012, así como la explicación brindada por los funcionarios indicados en esta oportunidad. Suficientemente atendido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-027-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 1509-SUTEL-DGC-2012, de fecha 24 de abril, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre la aclaración acerca del funcionamiento del equipo de radiocomunicaciones Bendix King KX-155 en el segmento de frecuencias de 329.150 MHz a 335.000 MHz.

- 2. Aclaración dictamen técnico 390-SUTEL-DGC-2012, relacionado con la solicitud de autorización de uso de frecuencias presentado por el Tribunal Supremo de Elecciones.***

Don Carlos Raúl Gutiérrez hace del conocimiento de los señores Directores la aclaración al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre el dictamen técnico 390-SUTEL-DGC-2012, relacionado con la solicitud de autorización de uso de frecuencias presentado por el Tribunal

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Supremo de Elecciones, presentado por la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1090-SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe que contiene el detalle del trámite que se dio a dicha solicitud de frecuencias.

El funcionario Kevin Godínez brinda una explicación sobre los pormenores de la aclaración que se brinda al Viceministerio de Telecomunicaciones en esta oportunidad, al tiempo que aclaran las consultas que sobre el particular les formulan los señores directores.

Se da por recibido el oficio 1090-SUTEL-DGC-2012, así como la explicación brindada por el funcionario indicado en esta oportunidad. Suficientemente atendido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-027-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 1090-SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre el trámite que se ha seguido con respecto a la solicitud de autorización de uso de frecuencias planteada por el Tribunal Supremo de Elecciones.

3. Resultado del estudio técnico de enlaces microondas en la banda de 13 GHz, según solicitud 264-167-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad.

Don Carlos Raúl Gutiérrez hace del conocimiento de los señores Directores el resultado del estudio técnico de enlaces microondas en la banda de 13 GHz, presentado por la Dirección General de Calidad, según solicitud 264-167-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1382-SUTEL-DGC-2012, de fecha 16 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe que contiene el detalle del trámite que se dio a dicha solicitud de frecuencias.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mónica Salazar, quien brinda una explicación sobre los detalles de la solicitud de tres enlaces microondas planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad y menciona la recomendación que plantea la Dirección General de Calidad al Consejo, sobre el traslado del correspondiente criterio técnico al Minaet, para el otorgamiento de la concesión respectiva,

Se da por recibido el oficio 1382-SUTEL-DGC-2012, así como la explicación brindada por el funcionario indicado en esta oportunidad. Suficientemente atendido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-027-2012:

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Por el que se aprueba la:

RCS-138-2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:30 HORAS DEL 02 DE MAYO DE 2012

EXPEDIENTE SUTEL-OT-059-2012

En relación con la **Solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la concesión directa de enlaces de microondas** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 3 del acuerdo 005-027--2012 de la sesión 027-2012 celebrada el 02 de mayo del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
- II. Que mediante oficio N° OF-GCP-2012-175 recibido en la SUTEL en fecha 27 de marzo de 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante MINAET), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la asignación de canales de frecuencias para tres enlaces de microondas en la banda de 13 GHz. (folios 02 al 03)
- III. Que mediante oficio N° 264-167-2012 del 26 de marzo del 2012, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la asignación de tres enlaces microondas en los términos indicados en el oficio. (folio 04)
- IV. Que mediante oficio N° 1310-SUTEL-DGC-2012 del 10 de abril de 2012 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlaces de microondas factible libres de interferencia, siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia y conforme lo establecido en la Minuta correspondiente al análisis efectuado en la sesión de trabajo del día 9 de abril de 2012. (folios 08 a 13)
- V. Que mediante oficio N° 264-186-2012 del 12 de abril de 2012, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 1310-SUTEL-DGC-2012. Para estos efectos remitió la minuta de la reunión efectuada el día 9 de abril de 2012. (folios 15 al 17)
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su optima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP de 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 095 del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en la nota CR 095, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

- VIII. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.
 2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
- Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:
- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento,

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

- XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 1382- SUTEL-DGC-2012 en fecha 16 de abril del 2012, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP y adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-167-2012 del 26 de marzo del 2012.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de 3 (tres) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MINAET mediante oficio N° OF-GCP-2012-175 el 30 de marzo del 2012, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 para estos enlaces microondas.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX¹, versión 1.1.0.36 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus® , Lichtenau Germany.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponde a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, mejores prácticas y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-167-2012 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 9 de abril del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 1310-SUTEL-DGC-2012 del 10 de abril del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 13 de abril del presente año a través del oficio 264-186-2012, expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo y ponen a disposición del Viceministerio todos aquellos enlaces que no cumplen con las distancias mínimas de las mejores prácticas para que emita un pronunciamiento en el tratamiento de estos enlaces.

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

Asimismo, la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-GCP-2012-175, se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de 3 enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009.

(...)"

XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.
- II. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones delimitar la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de la siguiente tabla:

Tabla 1 Enlace: Lepanto-Jicaral Rep

02 DE MAYO DEL 2012
Nombre enlace: Lepanto-Jicaral Rep **SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012**

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.497-7	7,00	25 / 25'

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Lepanto
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9666694
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,0513600
<u>Potencia (dBm):</u>	17,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 922,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 188,50
<u>EIRP (dBm):</u>	51,30
<u>Azimut (°):</u>	264,77
<u>Downtilt (°):</u>	-0,09
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink-E
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	Jicaral Rep
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9610799
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,1133703
<u>Potencia (dBm):</u>	17,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 188,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 922,50
<u>EIRP (dBm):</u>	51,30
<u>Azimut (°):</u>	84,78
<u>Downtilt (°):</u>	0,05
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink-E
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	26,50
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 2 Enlace: Marbella Ostional-Nosara

Nombre enlace: Marbella Ostional-Nosara

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.497-7	7,00	21 / 21'

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Marbella Ostional
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0234161
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,7139442
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 894,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 160,50
<u>EIRP (dBm):</u>	52,30
<u>Azimut (°):</u>	142,01
<u>Downtilt (°):</u>	-0,54
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink-E
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	Nosara
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9627497
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,6658338
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 160,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 894,50
<u>EIRP (dBm):</u>	52,30
<u>Azimut (°):</u>	322,01
<u>Downtilt (°):</u>	0,49
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink-E
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85



Tabla 3 Enlace: Palmichal de Acosta-San Ignacio Acosta

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Nombre enlace: Palmichal de Acosta-San Ignacio Acosta

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.497-7	7,00	21 / 21'

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Palmichal de Acosta
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8325200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2100300
<u>Potencia (dBm):</u>	17,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 894,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 160,50
<u>EIRP (dBm):</u>	51,30
<u>Azimut (°):</u>	124,91
<u>Downtilt (°):</u>	-0,12
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	26,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	San Ignacio Acosta
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,7987633
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1609405
<u>Potencia (dBm):</u>	17,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 160,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 894,50
<u>EIRP (dBm):</u>	51,30
<u>Azimut (°):</u>	304,91
<u>Downtilt (°):</u>	0,07
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/DC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	26,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

- III. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa del enlaces microondas las siguientes:
- A. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - B. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - C. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - D. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - E. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *“las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.”*
 - F. En atención con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

- G. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - H. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - I. Que se informe al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado por Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.
 - J. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas a través del Poder Ejecutivo en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- IV. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
- V. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.-

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4. *Queja y consulta de usuario sobre tarifa aplicable en llamadas a números especiales de otros operadores.*

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo el caso de la queja y consulta de un usuario sobre la tarifa aplicable en llamadas a números especiales de otros operadores.

Sobre el particular, la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo una presentación en la cual detallan las alternativas que sugiere dicha Dirección para atender este tema.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas, quien junto con la señora Cinthya Arias Leitón explican a los señores Directores los detalles de este asuno, así como las alternativas que se pueden considerar sobre el particular y el resultado de dichas gestiones.

Se suscita un intercambio de impresiones sobre el particular, en el cual don Carlos Raúl considera que este asunto no se centra en los términos del contrato, por lo que a su criterio, no debe ser conocido este tema por un abogado.

Difiere de su opinión el señor Jorge Brealey Zamora, quien señala que él sí es del criterio de que este asunto debe ser revisado por un abogado.

De nuevo se tuvo un cambio de impresiones, dentro del cual se hizo ver que lo conveniente es adoptar la alternativa número uno planteada por la Dirección General de Mercados, mediante la cual se señala que los números son gratuitos únicamente para los usuarios de la red del operador, cuyo resultado deriva en que para llamadas desde otro operador, el número es de cobro regular y el usuario asume el costo de la llamada.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 006-027-2012**RESULTANDO:**

Que la Dirección General de Calidad tramita bajo expediente SUTEL AU-295-2011 la reclamación del señor Manuel Antonio Castro Durán en la cual señala que ha recibido rebajas de saldo en su línea MOVISTAR al realizar consultas al 1193 del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

CONSIDERANDO:

- I. Que el reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, establece en su artículo 13 "Obligaciones de los Operadores y Proveedores" lo siguiente:

"(...)

c) Los operadores o proveedores deberán ofrecer en forma gratuita a todos sus abonados, acceso a los números telefónicos de servicios de emergencias tales como el del 911, los bomberos, la policía, la Cruz Roja u otros que en el futuro se establezcan por parte del Estado. Del mismo modo, podrán acceder de forma gratuita a servicios de reporte de averías, de trámites telefónicos, de consulta de facturación, de interposición de reclamaciones por violación de derechos del usuario de los servicios de telecomunicaciones, y los demás definidos por la Ley 8642.

(...)" (el resaltado es intencional)

- II. Que resulta claro que la intención de dicho inciso es asegurar que los números de servicios de reporte de averías, trámites telefónicos, consulta de facturación, interposición de reclamaciones por violación de derechos del usuario de los servicios de telecomunicaciones, y los demás definidos por la Ley No. 8642, sean de acceso gratuito para los abonados del operador que los ofrece.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

- III. Que dicho inciso no abarca a los usuarios que desean acceder a los números gratuitos de un operador, desde la red de un operador distinto al que ofrece estos servicios.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
ACUERDA:**

I. ORDENAR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que modifique la configuración de las centrales telefónicas necesarias, en un plazo no mayor a 48 horas después de recibido este acuerdo, para que todas las llamadas internacionales entrantes con destino a cualquier operador de redes o proveedor de servicios debidamente habilitado en el mercado nacional sean cursadas en la red del ICE o en su defecto, para que en la señalización SS7 (protocolo ISUP) el campo REL entregue el indicador de causa número 3, "No route to destination" (sin ruta al destino) en lugar del indicador de causa 1, "unallocated number" (número no asignado) que es utilizado actualmente.

II. ORDENAR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que informe a esta Superintendencia sobre los cambios realizados a dichas centrales telefónicas en un plazo no mayor a 72 horas después de recibido este acuerdo.

III. APERCIBIR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que el no cursar llamadas que se originen, transiten o terminen en numeración nacional de cualquier operador de redes o proveedor de servicios debidamente habilitado, estando en territorio costarricense o en el extranjero, está en contra de lo requerido por el Plan Nacional de Numeración. Esto incluye las llamadas realizadas o recibidas por los usuarios de cualquier operador de redes o proveedor de servicios debidamente habilitado y que hacen uso del servicio de Roaming Internacional.

IV. APERCIBIR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que al no cumplir con las instrucciones aquí dictadas, podría constituirse en una infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 inciso 1, subinciso 7 de la Ley 8642.

Notifíquese a todos los operadores con numeración.

- 5. Avances sobre atención de la problemática asociada a llamadas internacionales entrantes.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la atención que se ha brindado a la problemática asociada a las llamadas internacionales entrantes.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1534-SUTEL-DGM-2012, de fecha 25 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de información enviada al Instituto Costarricense de Electricidad, relacionado con las llamadas internacionales entrantes.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Seguidamente la señora Cinthya Arias Leitón brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual señala que la semana pasada se tuvo una reunión con funcionarios de la empresa Telefónica y detalló los temas tratados en esa oportunidad, además, se refirió a la gestiones desarrolladas ante el Instituto Costarricense de Electricidad, para conocer cómo se ha manejado este tema y obtener retroalimentación sobre el particular.

Señala que los funcionarios del ICE comentaron que efectivamente, ya se han realizado negociaciones al respecto.

De inmediato se tuvo un cambio de impresiones sobre el tema de las llamadas entrantes internacionales, la interconexión, la utilización de los números 900 y el desvío de llamadas.

Producto de la anterior discusión, el Consejo resuelve solicitar a la señora Mercedes Valle Pacheco que prepara una propuesta de acuerdo para atender este asunto.

Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-027-2012**RESULTANDO**

- I. Que mediante Oficio No. 1534-SUTEL-DGM-2012 con fecha 25 de abril del 2012, la SUTEL le solicitó al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD la información correspondiente a: (i) Los CDRs de las llamadas entrantes al número 506-6004-6874 el día 19 de abril de 2012, entre las 22:15 y 22:20; (ii) La información sobre el mensaje de liberación de llamada (REL-RELC) para las llamadas internacionales con destino a las redes de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.
- II. Que mediante escrito recibido en la SUTEL el 30 de abril de 2012, número de consecutivo 264-211-2012, y en respuesta al oficio No. 1534-SUTEL-DGM-2012, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD indicó que las llamadas con destino al número 506-6004-6874 no producen CDRs. Adicionalmente, indicó que *"el indicador de causa que se da en el campo REL, de las llamadas que intentan ingresar por medio de los acuerdos comerciales privados del ICE, es la causa número 1 que tiene como significado "unallocated number" o número no localizado"*.
- III. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la interconexión de redes en Costa Rica puede utilizar el sistema de señalización SS7. El protocolo ISUP, el cual forma parte del sistema de señalización SS7, incluye como uno de sus mensajes, el código de liberación de llamadas o REL, que permite indicar que un circuito ha sido liberado.
- IV. Que en el campo de liberación de llamadas o REL, se indica mediante un número, la causa de la liberación de esa llamada, entre las que cabe destacar: (i) 01 Unallocated (unassigned) number; (ii) 03 No route to destination.
- V. Que estas causas de liberación de llamadas, están definidas por la recomendación de la UIT-T Q.850 *"Usage of cause and location in the digital subscriber signalling system No.1 and the signalling system No. 7 ISDN User Part"*, de la siguiente forma:

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

"Cause No. 1 – Unallocated (unassigned) number:

This cause indicates that the called party cannot be reached because, although the called party number is in a valid format, it is not currently allocated (assigned)."

"Cause No. 3 – No route to destination

This cause indicates that the called party cannot be reached because the network through which the call has been routed does not serve the destination desired. This cause is supported on a network-dependent basis."

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, define en el artículo 3, que uno de sus principios rectores es el beneficio del usuario final:
- II. *"c) Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio."*
- III. Que producto de que el indicador de causa que da el ICE en el campo REL, para las llamadas internacionales con destinos a otros operadores, sea *"unallocated number"* o número no localizado, las llamadas entrantes sean completadas y no busquen otra ruta posible hacia su destino real.
- IV. Que un indicador de causa número 3, en el campo REL, que tiene como significado "No route to destination" o sin ruta al destino, permitiría la búsqueda de una ruta alternativa para las llamadas internacionales que intentan ingresar por medio del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD a los demás operadores.
- V. Que esto produce una afectación al servicio recibido por los usuarios de los demás operadores del mercado. Afectación que puede ser parcialmente subsanada mediante la modificación indica en el punto III anterior.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
ACUERDA:**

- I. ORDENAR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que modifique la configuración de las centrales telefónicas necesarias, en un plazo no mayor a 48 horas después de recibido este acuerdo, para que todas las llamadas internacionales entrantes con destino a cualquier operador de redes o proveedor de servicios debidamente habilitado en el mercado nacional sean cursadas en la red del ICE o en su defecto, para que en la señalización SS7 (protocolo ISUP) el campo REL entregue el indicador de causa número 3, *"No route to*

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

destination" (sin ruta al destino) en lugar del indicador de causa 1, "*unallocated number*" (número no asignado) que es utilizado actualmente.

II. ORDENAR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que informe a esta Superintendencia sobre los cambios realizados a dichas centrales telefónicas en un plazo no mayor a 72 horas después de recibido este acuerdo.

III. APERCIBIR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que el no cursar llamadas que se originen, transiten o terminen en numeración nacional de cualquier operador de redes o proveedor de servicios debidamente habilitado, estando en territorio costarricense o en el extranjero, está en contra de lo requerido por el Plan Nacional de Numeración. Esto incluye las llamadas realizadas o recibidas por los usuarios de cualquier operador de redes o proveedor de servicios debidamente habilitado y que hacen uso del servicio de Roaming Internacional.

IV. APERCIBIR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que al no cumplir con las instrucciones aquí dictadas, podría constituirse en una infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 inciso 1, subinciso 7 de la Ley 8642.

Notifíquese a todos los operadores con numeración.

6. Informes dentro del procedimiento de intervención para el uso compartido de postes de JASEC. Solicita FEMARROCA.

Seguidamente el señor Carlos Raúl Gutiérrez presenta al Consejo los informes que forman parte del procedimiento de intervención para el uso compartido de postes de Jasec, solicitado por la empresa Femarroca.

Sobre este tema, se conocen los oficios 3499 SUTEL-DGM-2011, de fecha 20 de diciembre del 2011 y 459-SUTEL-DGC-2012, de fecha 10 de febrero del 2012, mediante los cuales la Dirección General de Mercados exponen las acciones desarrolladas, así como los resultados de las visitas de campo y los análisis técnicos y económicos correspondientes que se han efectuado para atender este tema.

Además, se conocen dos documentos adicionales presentados por el señor Jorge Brealey Zamora, a saber, 1451-SUTEL-ACS-2012, de fecha 20 de abril del 2012, mediante el cual remite el "*Informe Jurídico sobre los aspectos legales controvertidos dentro de procedimiento de intervención para el uso compartido de postes entre Jasec y Femarroca*", así como el borrador de contrato presentado por Jasec referente a este tema.

En el primer documento mencionado, el señor Brealey Zamora recomienda al Consejo, como órgano decisor, resuelva las controversias concretas contenidas en las distintas posiciones de las partes dentro de este procedimiento, de acuerdo con los argumentos presentados.

La señora Cinthya Arias brinda una amplia explicación sobre este tema, al tiempo que atiende las consultas que les formulan sobre el particular.

Por su parte, el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo se refirió al tema de la postería y sus implicaciones en cuanto al tema de inspección, mantenimiento y garantía de

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

cumplimiento correspondientes.

De inmediato se hizo ver que con base en el análisis de la documentación conocida en esta oportunidad, lo que corresponde es solicitar a la señora Mercedes Valle Pacheco que prepare y someta a consideración del Consejo en una próxima sesión la propuesta de resolución correspondiente.

Luego de una amplia discusión sobre el particular, se dan por recibidas las explicaciones brindadas tanto por la señora Arias Leitón como por el señor Brealey Zamora y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-027-2012

Dar por recibida la explicación brindada por la Dirección General de Mercados y la Asesoría Legal del Consejo en relación con el procedimiento de intervención para el uso compartido de postes de Jasec y la empresa Femarroca y solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que prepare y someta a consideración del Consejo en una próxima sesión, la propuesta de resolución correspondiente para atender este tema.

7. Informe sobre la nota remitida por el Instituto Costarricense de Electricidad y BBG Global AG, en la que se solicita declarar el acuerdo de acceso remitido por las partes como un contrato comercial y solicitud de modificación de la RCS-116-2011.

Don Carlos Raúl Gutiérrez presenta al Consejo Informe sobre la nota remitida por el Instituto Costarricense de Electricidad y BBG Global AG, en la que se solicita declarar el acuerdo de acceso remitido por las partes como un contrato comercial y solicitud de modificación de la RCS-116-2011.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1573-SUTEL-DGM-2012, de fecha 30 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa BBG Global AG.

En el citado oficio, esta Dirección recomienda al Consejo revocar parcialmente la resolución RCS-116-2011, eliminando las secciones B y C del Resuelve I, así como mantener el condicionamiento a la aprobación del contrato, al cumplimiento de las condiciones que se indican en el oficio mencionado.

Seguidamente el señor Adrián Mazón Villegas brinda una explicación sobre el particular y se refiere a los pormenores de las solicitudes planteadas por la firma, en las cuales solicitan que se deje sin efecto lo que se ordenó en la resolución. Se refiere a las condiciones generales del contrato, con respecto a la orden girada a las partes en las secciones B y C del contrato.

Interviene la señora Maryleana Méndez, quien señala la importancia de revisar el tema a la luz de otras disposiciones que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha emitido sobre este tipo de relaciones comerciales para no incurrir en contradicciones.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto. Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-027-2012

Dar por recibido y aprobar el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 1573-SUTEL-DGM-2012, de fecha 30 de abril del 2012, mediante el cual la citada Dirección presenta el análisis técnico para atender la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa BBG Global AG, en relación con su contrato de servicios y solicitar a la Dirección General de Mercados que presente al Consejo en una próxima sesión, la propuesta de resolución correspondiente para atender este asunto.

- 8. Informe sobre los recursos de revocatoria y apelación en subsidio interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad y el señor Juan Diego Solano Henry contra la resolución RCS-121-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 15:00 horas del 30 de marzo del 2012, "Revisión y simplificación de la estructura del pliego tarifario".**

De inmediato, don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración del Consejo el informe sobre los recursos de revocatoria y apelación en subsidio interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad y el señor Juan Diego Solano Henry contra la resolución RCS-121-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 15:00 horas del 30 de marzo del 2012, "Revisión y simplificación de la estructura del pliego tarifario".

Sobre el particular, se conoce el documento 1555-SUTEL-DGM-2012, de fecha 26 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico jurídico correspondiente a este tema.

De inmediato se tuvo un intercambio de impresiones con respecto a la posición planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad con respecto a otros servicios de telefonía básica tradicional, en lo que solicitan que se excluyan del pliego los servicios, por ejemplo, de cargos por reconexión, cálculo de costos de reconexión por falta de pago, reinstalación por liquidación contable, retiro temporal y otros.

El señor Mazón Villegas se refiere al análisis de las propuestas presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad refiriéndose al tema de los números cortos, dentro del cual solicitan que se eliminen los números 1110, 1112, 1190, 1193, 1197, 1199, 1124, 800 y 900.

Asimismo, se refirieron al caso de los servicios internacionales, servicios con número privado internacional y las observaciones del señor Juan Diego Solano, tales como los servicios de telecomunicaciones abiertos a la competencia, la resolución motivada, servicios complementarios, nuevos servicios, mensajería multimedia y la supuesta falta de justificación técnica.

Por otra parte el Consejo hizo ver que en cuanto a otros servicios de la telefonía básica tradicional se aparta del criterio emitido por la Dirección General de Mercados, por considerarse que la condición de ser éste un servicio en monopolio para el ICE, según lo dispone la legislación nacional, no resulta ser suficiente justificación para dejar en el pliego los cargos correspondientes a "Cargo por reconexión ante retiro temporal, "Cargo por reconexión del servicio por falta de pago ", "Reinstalación del servicio por liquidación contable, cuando las vías primarias y secundarias fueron

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

retiradas "; "Reinstalación del servicio por liquidación contable, cuando las vías primarias y secundarias no fueron retiradas ", "retiro temporal", "traslado exterior (línea alámbrica, con existencia de raja o acometida permanente, inalámbrica, traslado, instalación, retiro de puentes de conexión de canales arrendados dentro de instalaciones ICE, cuota de instalación residencial o comercial, PBX y Servicio Temporal)" "comisión por facturación ". Esto con excepción del cargo "distribución y cobranza " para el servicio de telefonía básica tradicional, el cual nunca estuvo incluido en la nueva lista de servicios que se sacó a audiencia pública.

Asimismo, en lo que concierne al Depósito de Garantía-Telefonía Básica Tradicional, el Consejo de igual forma se aparta del criterio emitido por la Dirección General de Mercados, por considerar que la condición de ser éste un servicio en monopolio para el ICE, según lo dispone la legislación nacional, no resulta ser suficiente justificación para dejar en el pliego los cargos correspondientes a los depósitos de garantía (residencial, comercial, troncal PBX y telefonía virtual) y depósito de garantía del Número de Acceso Universal (UAN) en la telefonía básica tradicional.

En cuanto al servicio de identificación o no identificación de llamadas, este Cuerpo Colegiado no está de acuerdo con el criterio emitido por la Dirección General de Mercados, pues considera que, el propósito de este procedimiento era revisar y simplificar el pliego tarifario de servicios de telecomunicaciones, lo que no incluía modificar tarifas aun cuando la normativa contemple que se trata de servicios que deben ser prestados en condiciones gratuitas. Se acuerda dejar estos servicios en el pliego con las tarifas vigentes en la resolución RRG-5671-2006.

Finalmente y en cuando a los servicios con número privado residencial, el Consejo considera que el propósito de este procedimiento era revisar y simplificar el pliego tarifario de servicios de telecomunicaciones, lo que no incluía modificar tarifas aun cuando la normativa contemple que se trata de servicios que deben ser prestados en condiciones gratuitas, por lo tanto se estima conveniente dejar la tarifa vigente de este servicio para la parte correspondiente al "NO CALLER ID" según lo establecido en la resolución RRG-5671-2006.

En los demás aspectos abordados en el citado informe, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se apegó al criterio emitido por la Dirección General de Mercados.

Luego de un amplio intercambio de opiniones sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-027-2012

1. Acoger parcialmente, con las salvedades que se indican, el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio N° 1515-SUTEL-DGM-2012: Informe sobre los recursos de revocatoria y apelación en subsidio interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad y el señor Juan Diego Solano Henry, contra la resolución RCS-121-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 15:0 horas del 30 de marzo del 2012 "Revisión y Simplificación de la estructura del Pliego Tarifario vigente (Expediente SUTEL ET-001-2012).

Dicho informe se acoge, salvo en los siguientes puntos relacionados con el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE:

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

- a. **Otros servicios de la telefonía básica tradicional**, el Consejo se aparta del criterio emitido por la Dirección General de Mercados, por considerarse que la condición de ser éste un servicio en monopolio para el ICE, según lo dispone la legislación nacional, no resulta ser suficiente justificación para dejar en el pliego los cargos correspondientes a "Cargo por reconexión ante retiro temporal, "Cargo por reconexión del servicio por falta de pago ", "Reinstalación del servicio por liquidación contable, cuando las vías primarias y secundarias fueron retiradas "; "Reinstalación del servicio por liquidación contable, cuando las vías primarias y secundarias no fueron retiradas ", "retiro temporal", "traslado exterior (línea alámbrica, con existencia de raja o acometida permanente, inalámbrica, traslado, instalación, retiro de puentes de conexión de canales arrendados dentro de instalaciones ICE, cuota de instalación residencial o comercial, PBX y Servicio Temporal)" "comisión por facturación ". Esto con excepción del cargo "distribución y cobranza " para el servicio de telefonía básica tradicional, el cual nunca estuvo incluido en la nueva lista de servicios que se sacó a audiencia pública.
- b. **Depósito de Garantía-Telefonía Básica Tradicional:** el Consejo se aparta del criterio emitido por la Dirección General de Mercados, por considerar que la condición de ser éste un servicio en monopolio para el ICE, según lo dispone la legislación nacional, no resulta ser suficiente justificación para dejar en el pliego los cargos correspondientes a los depósitos de garantía (residencial, comercial, troncal PBX y telefonía virtual) y depósito de garantía del Número de Acceso Universal (UAN) en la telefonía básica tradicional.
- c. **Servicio de identificación o no identificación de llamadas:** el Consejo se aparta del criterio emitido por la Dirección General de Mercados, por considerar que, el propósito de este procedimiento era revisar y simplificar el pliego tarifario de servicios de telecomunicaciones, lo que no incluía modificar tarifas aun cuando la normativa contemple que se trata de servicios que deben ser prestados en condiciones gratuitas. Se acuerda dejar estos servicios en el pliego con las tarifas vigentes en la resolución RRG-5671-2006.
- d. **Servicios con número privado residencial:** el Consejo se aparta del criterio emitido por la Dirección General de Mercados, por considerar que, el propósito de este procedimiento era revisar y simplificar el pliego tarifario de servicios de telecomunicaciones, lo que no incluía modificar tarifas aun cuando la normativa contemple que se trata de servicios que deben ser prestados en condiciones gratuitas. Se acuerda dejar la tarifa vigente de este servicio para la parte correspondiente al "NO CALLER ID" según lo establecido en la resolución RRG-5957-2006.

En los demás aspectos abordados en el citado informe, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se apega al criterio emitido por la Dirección General de Mercados.

2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare el proyecto de resolución que incluya las consideraciones expuestas por este Cuerpo Colegiado en esta oportunidad.
9. **Informe sobre visita a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) y a la Comisión Federal de Competencia (CFC) de México para el desarrollo del proyecto de indicadores.**

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Consejo el informe de la visita realizada por los funcionarios Ileana Cortés Martínez, Ana Lucrecia Segura Ching y Alexander Herrera Céspedes, de la Dirección General de Mercados y del Área de Tecnología de Información respectivamente, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) y a la Comisión Federal de Competencia (CFC) de México, para el desarrollo del proyecto de indicadores.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1566-SUTEL-DGM-2012, de fecha 27 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados brinda un informe de la visita realizada y se refieren a la justificación de la visita, los objetivos generales, las actividades desarrolladas en el transcurso de la actividad, así como los resultados relevantes del evento.

Seguidamente la señora Arias Leitón brinda una amplia explicación sobre las principales experiencias del viaje y la aplicación de los procesos conocidos dentro de las actividades de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Luego de atendidas las consultas planteadas por los señores Miembros del Consejo, se da por recibida la información brindada por los funcionarios participantes, por lo que el Consejo resuelve:

ACUERDO 011-027-2012

Dar por recibido y aprobar el oficio 1566-SUTEL-DGM-2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente a la vista realizada por los funcionarios Ileana Cortés Martínez, Ana Lucrecia Segura Ching y Alexander Herrera Céspedes, de la Dirección General de Mercados y del Área de Tecnología de Información respectivamente, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) y a la Comisión Federal de Competencia (CFC) de México, para el desarrollo de proyectos de indicadores.

9. *Recurso de revocatoria interpuesto por IBW Comunicaciones, S. A. contra la resolución número RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012.*

Seguidamente, don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración del Consejo el tema del recurso de revocatoria interpuesto por IBW Comunicaciones, S.A. contra la resolución RCS-122-2012, de fecha 23 de marzo del 2012.

Interviene el señor George Miley Rojas, quien plantea el tema de una consulta formulada al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones sobre si la empresa IBW está autorizada para brindar servicios de Wi Max, a raíz de la readecuación que hicieron. Ante la consulta formulada, el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones responde que Sutel cuenta con toda la información relacionada en los archivos.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, a quien el señor Gutiérrez Gutiérrez cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

El señor Quirós Zúñiga se refiere a los cuatro argumentos principales planteados por la firma, a saber: la supuesta violación al principio de intimación, dado que alegan que en ningún momento se les indicó que se les abrió un procedimiento preparatorio; el otro punto que argumentan es que Sutel, en relación a la ampliación de servicios, solo tiene competencia para requerir información, no para autorizar o denegar un servicio; irrespeto al principio constitucional de proporcionalidad y

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

razonabilidad, en relación con el plazo de 24 horas para recurrir que se le da en el auto de apertura y el último argumento se refiere a la obligación de ajustarse al PNAF.

Señala el señor Quirós Zúñiga que cada uno de los argumentos expuestos por la empresa fue debidamente aclarado, y se hace mención de que en cada acción se actuó de acuerdo con lo que sobre el particular estipula la Ley General de la Administración Pública y como tal, no se puede apartar la Superintendencia de lo antes dicho.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este tema. Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-027-2012:

Por el que se aprueba la:

RCS-139-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 02 DE MAYO DE 2012
EXPEDIENTE SUTEL-OT-196-2011**

**“SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR IBW
COMUNICACIONES, S. A.,
CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-122-2012 DE LAS 13:25 HORAS DEL 23 DE
MARZO DE 2012”**

En relación con el recurso de revocatoria interpuesto por **IBW COMUNICACIONES, S. A.** en contra de la resolución número RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha adoptado la siguiente Resolución:

RESULTANDO

- I. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en sesión ordinaria N° 019-2012 celebrada el día 23 de marzo de 2012, mediante acuerdo 035-019-2012 adoptó la resolución número RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012, en la cual ordena la apertura e intimación del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio en contra de **IBW COMUNICACIONES S.A.** cédula jurídica número 3-101-265942 por la presunta infracción a la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 y su Reglamento por: i) usar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en violación a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, ii) por operar las redes o proveer servicios de telecomunicaciones en forma distinta de lo establecido en la concesión o autorización, y iii) cualquier acción en contra de lo dispuesto en la Ley, los reglamentos u otras obligaciones contractuales, que por su naturaleza, daño causado y trascendencia no se considere como infracción muy grave (folios 121 a 136).

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

- II. Que el día 9 de abril del 2012, se notificó en el domicilio social de **IBW COMUNICACIONES S.A.** la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012 (folio 137).
- III. Que el día 12 de abril del 2012, el señor James Tracy Coll, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **IBW COMUNICACIONES S.A.** mediante escrito (NI-1795) interpuso un recurso de revocatoria en contra de la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012 (folios 138 al 143).
- IV. Que el 16 de abril de 2012, mediante el oficio 1383-SUTEL-DGM-2012 de la Dirección General de Mercados rindió su criterio ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre el recurso interpuesto.
- V. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

En dicho recurso **IBW COMUNICACIONES S.A.** solicita que se revoque la resolución número RCS-122-2012 del 23 de marzo del 2012, y se proceda con el archivo de la misma.

SEGUNDO: LEGITIMACIÓN

La empresa **IBW COMUNICACIONES S.A.** se encuentra legitimada de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP para plantear la gestión, al ser parte y destinataria de los efectos del acto administrativo.

TERCERO: REPRESENTACIÓN

El escrito recursivo está firmado por el señor James Tracy Coll, apoderado generalísimo con límite de suma por veinticinco mil dólares de la empresa **IBW COMUNICACIONES, S.A.**

De conformidad con los artículos 282 numerales 1 y 2, 283, y 293 de la Ley General de la Administración Pública en relación con lo establecido en los artículos 102 y 103 del Código Procesal Civil, consta en el expediente administrativo la certificación notarial 35-2012 de las 13:30 horas del 10 de abril del 2012, con la cual se acredita dicha condición.

CUARTO: TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución recurrida fue debidamente notificada a **IBW COMUNICACIONES, S.A.** el día 9 de abril del 2012 y la impugnación fue planteada el día 10 de abril del año en curso.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

QUINTO: ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

5.1.- Para efectos de resolver el presente asunto conviene extraer del informe rendido mediante oficio número 1383-SUTEL-DGM-2012, el cual es acogido en su totalidad por este órgano lo siguiente:

"1. Supuesta violación del principio de intimación"

Alega que nunca se le puso en conocimiento la investigación preliminar que se seguía en su contra. Asimismo, alega que los oficios 90-SUTEL-2012 del 4 de enero del 2012 y 612-SUTEL-2012 del 20 de febrero del 2012 tampoco le fueron comunicados, todo lo cual constituye una violación al principio de intimación y debido proceso.

Como fundamento de su alegato cita el voto de la Sala Constitucional N° 1739-1992 de las 11:45 horas del 1 de julio de 1992, en el cual dicho Tribunal desarrolló el derecho de debido proceso. En concreto, la recurrente transcribe un párrafo relativo al desarrollo del principio de intimación, que dice "...es derecho de todo imputado a ser instruido de cargos, es decir, puesto en conocimiento de la acusación, desde el primer momento –incluso antes de la iniciación del proceso contra él, por ejemplo por parte del Ministerio Público–"

En este caso el procedimiento administrativo inicia con el auto de apertura, y en este caso en particular la resolución recurrida también intima hechos e imputa cargos con base en el resultado de las pesquisas realizadas en la investigación preliminar.

El procedimiento administrativo es una manifestación del IUS PUNIENDI del Estado, por este motivo el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, por sentencia 01150-09 de las 16:15 horas del 24 de marzo del 2010 indicó "...que el Derecho Administrativo sancionador es punitivo en cuanto como consecuencia jurídica, impone sanciones o reprimendas administrativa..."

En la resolución número RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012, se intimó e imputó cargos a la recurrente, cumpliendo a cabalidad con la normativa administrativa y el debido proceso desarrollada por la resolución citada por la recurrente. No obstante, el procedimiento administrativo difiere de otros procesos, al menos en los siguientes aspectos:

*"(...) que existen, al menos, tres etapas en una investigación administrativa, cada una de las cuales se caracteriza por un grado distinto de acceso a la información. La primera se refiere al inicio de la denominada **investigación preliminar**, que puede comenzar con una denuncia, como en este caso, o con una actuación de oficio del Estado. Esta fase se relaciona con las primeras averiguaciones y pesquisas que realiza la Administración con el fin de determinar si en efecto hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo formal. En este momento, la documentación recopilada y los dictámenes al efecto resultan confidenciales para cualquier persona, incluso para el denunciante y el denunciado, en la medida que, por un lado, se deben garantizar los resultados de la investigación y proteger tanto la honra del denunciado como la confidencialidad del denunciante de buena fe y, por otro lado, no existe certeza aún sobre la procedencia de lo denunciado. La segunda fase comprende el momento desde que **empieza un procedimiento administrativo**, por lo general a partir de una investigación preliminar, hasta que se comunica la resolución final del mismo. En esta etapa, resulta obvio que las pruebas e informes relativos a lo indagado tienen que estar a disposición de las partes involucradas, a fin de que las autoridades públicas investiguen lo concerniente y los cuestionados ejerzan efectivamente su derecho de defensa. El denunciante no se puede tener técnicamente como parte en un procedimiento*

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

administrativo de este tipo por el mero hecho de la denuncia interpuesta, sino que éste debe apersonarse y demostrar que ostenta algún derecho subjetivo o interés legítimo que pudiera resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho por un acto administrativo final, según lo contemplado en el artículo 275 de la Ley General de Administración Pública. Con excepción de las partes, durante esa segunda etapa ninguna otra persona puede tener acceso al expediente administrativo correspondiente, puesto que aún la Administración no ha concluido si el acto investigado efectivamente sucedió y de qué forma, o si existe mérito para una sanción. En la última etapa, que no termina sino con la **notificación de la resolución final** de la investigación a las partes, cesa la confidencialidad de la información contenida en el expediente administrativo correspondiente, que por versar sobre cuestiones relacionadas con el desempeño de los servidores estatales resulta de evidente interés público y debe estar a disposición de todo ciudadano (...)”³ (El resaltado y subrayado no es del original).

Así las cosas, el acceso al expediente y la comunicación de los actos administrativos está determinado por la etapa en que se encuentre el procedimiento. Prueba de ello, es que en la investigación preliminar el expediente es confidencial y los actos no son comunicados a las partes, entre ellas al denunciado.

La Procuraduría General de la República ha indicado que "...si del resultado de la investigación se ordena la apertura del procedimiento es necesario que el resultado de ese trabajo se ponga en conocimiento dentro del procedimiento administrativo como parte de la evidencia que los interesados podrán entonces examinar y valorar"⁴

En los oficios 90-SUTEL-2012 del 4 de enero del 2012 y 612-SUTEL-2012 del 20 de febrero del 2012, los funcionarios designados para tal efecto rindieron un informe y ampliación sobre la investigación preliminar, con base en los cuales el Consejo de la SUTEL tomó la decisión de abrir un procedimiento de administrativo mediante la resolución RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012 (folios 75 al 98 y 105 al 119).

En respeto del principio de debido proceso y defensa en dicha resolución de apertura de procedimiento, intimación e imputación se puso en conocimiento de la recurrente todos los documentos y pruebas que constan en el expediente a efecto de que puede manifestarse sobre ellos.

2. Supuesta atribución de competencias por parte de SUTEL que no le corresponden

La recurrente arguye que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones "...la única competencia que tiene (...) es requerir información, NUNCA la de denegar o condicionar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones"

Sobre este alegato hay que tener presente que el Consejo de la SUTEL en la resolución número RCS-247-2011 de las 10:10 horas del 02 de noviembre del 2011, y resolvió:

"I. APERCIBIR a IBW COMUNICACIONES, S.A., cédula jurídica número 3-101-265942, que la habilitación para ampliar los servicios y prestar Internet masivo, no es posible por cuanto la resolución RT-016-2009-MINAET de las 10:30 horas del 3 de

³ Voto de la Sala Constitucional número 230-2011 de las 8:45 horas del 14 de enero del 2011

⁴ Procuraduría General de la República. Manual de Procedimiento Administrativo. San José, Costa Rica: La Institución, 2007 p.137

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

noviembre del 2009 establece claramente cuál es el uso asignado a los rangos de frecuencias 2300 MHz a 2325 MHz, 2350 MHz a 2375 MHz y 2375 MHz a 2400 MHz. Asimismo, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, sujeta el uso de esta banda para servicios IMT "a condición de que se puedan migrar los radioenlaces de televisión que actualmente son utilizados para la transmisión de audio y video entre las unidades móviles y los estudios de los canales de televisión".

II. **APERCIBIR a IBW COMUNICACIONES, S.A. que la habilitación para ampliar los servicios y prestar Internet masivo, deberá ser tramitada ante el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, tal y como lo dispone el Título I, Capítulo III, Sección I, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.**" (Visible del folio 185 al 187 del expediente SUTEL-OT-039-2011)

En este orden de ideas es importante tener presente lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Artículo 27.- Prestación de otros servicios

Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentando el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan Nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley" (El subrayado no es del original)

El anterior artículo se debe interpretar y aplicar conforme a todo el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. La SUTEL realiza un control de legalidad sobre la actividad comunicada en la notificación previa, con el fin de que los nuevos servicios se ajusten al ordenamiento jurídico. En este sentido, la SUTEL conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y su Reglamento, N° 8660 es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

Fue en ejercicio de estas facultades y de la función de control de legalidad que emitió la resolución número RCS-013-2012 de las 10:30 horas del 18 de enero del 2012, en la cual se analizó los alcances del artículo 27 LGT:

"El mecanismo de notificación previa ante la SUTEL para la ampliación de servicios de telecomunicaciones contemplado en el artículo 27 de LGT es aplicable para los servicios que no requieren frecuencias del espectro radioeléctrico y que están sujetos a autorización por parte de esta Superintendencia, según el artículo 23 de la LGT, o para aquellos que sí requieren del espectro radioeléctrico, siempre y cuando la **concesión no limite la prestación de otros servicios a los habilitados.**

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET del 16 de abril del 2009 y sus posteriores modificaciones, establece en la nota CR 072 que:

"(...) el segmento de frecuencias 2300 – 2400 MHz, conforme con la Resolución 223 (Rev.CMR07) se atribuye a servicios IMT pero a condición de que se puedan migrar los radioenlaces de televisión que actualmente son utilizados para la transmisión de audio y vídeo entre las unidades móviles y los estudios de los canales de televisión" (El resaltado es intencional).

En este sentido, el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-280-2011 del 11 de noviembre del 2011, en el cual amplía el dictamen C-151-2011 del 5 de julio del 2011, se señaló:

*"Respecto de una petición para servicios prestados, es importante recordar que las frecuencias deben ser otorgadas conforme al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias. Por lo que si la solicitud pendiente concierne una frecuencia que ahora está asignada a los usos comerciales, **la Administración no podrá otorgarla en los términos solicitados.** Por el contrario, deberá otorgar una frecuencia que esté prevista para usos no comerciales" (El resaltado y subrayado son intencionales).*

Precisamente este último aspecto del párrafo anterior referente al "deber de otorgar una frecuencia que esté prevista para usos no comerciales", tiene relación con la figura de la reasignación regulada en el artículo 21 de la LGT, a la cual remite el transitorio IV de dicha ley, llamado "adecuación" y que se relaciona con la obligación del Estado de "migrar", según lo que se dispone en la nota CR 072 indicada.

Adicionalmente, la solicitud de ampliación de servicios del recurrente no cumple con los supuestos del artículo 27 de Ley N° 8642, al pretender ofrecer un servicio que no se ajuste al título habilitante otorgado, ni a la Ley General de Telecomunicaciones, y mucho menos al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Además, al no contar con el contrato de concesión y desconocer los términos y condiciones de la concesión, entender habilitado (por la técnica de la comunicación previa) el servicio de internet masivo tal y como lo pretende la recurrente, podría tener como consecuencia su modificación.

Para un uso distinto del rango de frecuencias asignados, la recurrente debe ajustarse al régimen general de títulos habilitantes que la propia LGT impone para el uso del espectro radioeléctrico.

Fue por este motivo, que se apercibió a **IBW Comunicaciones, S.A.** a tramitar ante el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, la habilitación para ampliar los servicios y prestar el servicio de acceso a Internet, tal y como lo dispone el Título I, Capítulo III, Sección I de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642."

Finalmente, la recurrente hace referencia a la opinión jurídica número 85-2009 del 8 de setiembre del 2009, de la Procuraduría General de la República la cual señala que "...su red podría ser considerada pública en tanto se ajuste a la Ley y, por ende, a partir de ella podría prestar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que las frecuencias otorgadas permitan y en tanto ese uso sea conforme con las normas, principios y planes que regulan las telecomunicaciones"

Nº 13998



Se anula por estar la hoja en mal estado

Luis A. Cascaete

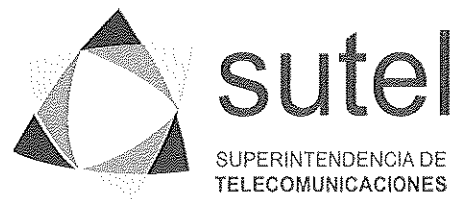
Nº 13999



Se anula por estar la hoja en
mal estado

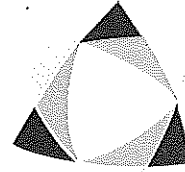
Luis A. Casante Alvarado

Nº 14000



Nota por estar la hoja en mal estado

Luis A. Cascante Alvarado.



02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

De la cita de la recurrente se extrae que puede prestar los servicios que las frecuencias permitan y su uso sea conforme con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

Además, dicha opinión jurídica en lo que interesa indica:

"(...)

Por el contrario, a partir de la concesión, el concesionario queda habilitado para la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La persona que a la entrada en vigencia de la Ley era concesionaria no requiere de concesión de frecuencias porque ya se le han otorgado, salvo que las frecuencias otorgadas no permitan prestar el servicio que le interesa.

(...)

Si las frecuencias correspondientes no permiten la prestación de otros servicios, el concesionario requerirá un nuevo título habilitante, que en ese caso será la concesión en los términos del artículo 11 de la Ley. Lo anterior en el entendido, además, de que el servicio correspondiente se ajusta al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que es la norma que establece el uso específico de cada banda del espectro radioeléctrico, artículo 10 de la Ley (...)"

Así las cosas, con base en las normas citadas y el criterio de la Procuraduría General de la República es claro que el Consejo de la SUTEL al dictar la resolución número RCS-247-2011 de las 10:10 horas del 02 de noviembre del 2011, actuó conforme a derecho en ejercicio de las competencias otorgadas por ley.

3. Supuesto irrespeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad en el plazo definido para presentar el recurso de revocatoria

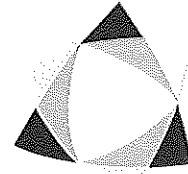
La recurrente alega que el plazo de 24 horas para recurrir la resolución de apertura e intimación del procedimiento administrativo no es proporcional ni razonable. En este sentido, argumenta que la notificación le fue entregada el día lunes 9 de abril del 2012 a las 15:00 horas, y que SUTEL tiene un horario de atención de las 8:00 a las 16:00 horas, por que interpone el recurso sin haber tenido acceso al expediente y toda la documentación que en él consta. Estima que el plazo de 24 horas se reduce a 8 horas, es irracional y desproporcional.

El artículo 11 de la Ley General de Administración Pública (LGAP) establece que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento.

El artículo 343 de la LGAP dispone que los recursos ordinarios son el de revocatoria o reposición y el de apelación y que son recursos extraordinarios el de revisión.

Por su parte, el artículo 345 de la LGAP señala que en el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra: (1) el acto que lo inicie, (2) el acto que deniegue la comparecencia oral, (3) el acto que deniegue cualquier prueba y (4) acto final.

El artículo 346 de la LGAP dispone que los recursos ordinarios se tienen que interponer dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.



02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Así las cosas, de conformidad con el principio de legalidad el cual está obligada acatar, la Administración Pública, no puede otorgar un plazo distinto al señalado expresamente por la Ley General de la Administración Pública, por lo que la SUTEL no puede otorgar un plazo distinto. En otro orden de ideas, sobre el alegato que no tuvo acceso al expediente y toda la documentación que en él consta, hay que precisar que a la recurrente en ningún momento se le negó dicho acceso, más bien fue que optó por no revisar el expediente previo a la presentación del recurso que nos ocupa.

4. Sobre la obligación de ajustarse al PNAF

La recurrente manifiesta que desde un inicio le comunicó a la SUTEL la intención de proveer "servicios al usuario final de datos, imágenes, voz así como la provisión de enlaces punto a punto multipunto, en tecnología WIMAX 802.16e y para la provisión de redes privadas corporativas"

Además, señala que el PNAF entregó en vigencia el 4 de mayo del 2009 y que la resolución del Poder Ejecutivo que valida la operación de IBW fue emitida siete (7) meses después. La resolución no indica ninguna limitación por parte del Poder Ejecutivo como autoridad competente para otorgar las frecuencias del espectro radioeléctrico.

Sobre este alegato hay que mencionar que el procedimiento administrativo es precisamente para determinar en resguardo del debido proceso y derecho de defensa de la recurrente si en efecto usa o explota bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en violación a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo-MINAET N° 35257 publicado en La Gaceta N° 103, Alcance 19, del 29 de mayo del 2009.

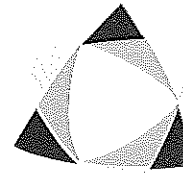
En relación a la afirmación de que la resolución RT-016-2009-MINAET de las 10:30 horas del 3 de noviembre del 2009, visible a folio 111 al 122 del expediente número SUTEL-OT-39-2011, no indica ninguna limitación es en el mismo procedimiento administrativo que se debe analizar lo dispuesto en dicho acto administrativo y la actividad realizada por la recurrente a efecto de determinar si efectivamente está haciendo un uso o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en violación a lo dispuesto en el PNAF.

Así las cosas, los argumentos expuestos en este punto tienen estrecha relación con el fondo del asunto, por lo que los mismos deben ser analizados en el momento procesal oportuno."

5.2.- De conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es acoger la recomendación emitida por la Dirección General de Mercados mediante oficio 1383-SUTEL-DGM-2012 y declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por IBW Comunicaciones, S.A., cédula jurídica número 3-101-265942, contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012.

Lo anterior por cuanto la resolución número RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012, fue emitida en cumplimiento del debido proceso donde se intimó e imputó cargos a la recurrente, y se le puso en conocimiento de la recurrente todos los actos realizados en la investigación preliminar.

El Consejo de la SUTEL ha actuado conforme a las competencias que le corresponden, y fue al amparo de la ley y las atribuciones que esta le confiere que emitió la resolución número RCS-247-2011 de las 10:10 horas del 02 de noviembre del 2011.



02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Finalmente, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en PNAF, tal y como se indicó es en el procedimiento administrativo que se va a determinar con un grado de certeza si la recurrente esta haciendo uso o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en violación a lo dispuesto en el PNAF. El auto de apertura del procedimiento en resguardo del derecho de defensa y debido proceso delimita el cuadro fáctico que se va a analizar en el procedimiento.

POR TANTO

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Administración Pública, N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y sus reformas, y Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Superintendencia

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

ÚNICO.- Declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por IBW COMUNICACIONES, S.A., cédula jurídica número 3-101-265942, contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012.

NOTIFIQUESE.-

ARTICULO 5

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

10. Aprobación de Pasantía en Telecomunicaciones. Pasantía Jorge Salas-Guillermo Muñoz-Freddy Artavia en Colombia.

El señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de aprobación de la pasantía de telecomunicaciones para los funcionarios Jorge Salas, Guillermo Muñoz y Freddy Artavia en Bogotá, Colombia.

Ingresa a la sala de sesiones los funcionarios Mario Campos y Ronny González para que se refieran al respecto.

El señor Ronny González explica que se ha procedido a revisar las solicitudes de la pasantía que realizarían en la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT) los mencionados funcionarios.

Los viáticos contemplados para este fin según lo revisado por el área financiera se desglosan de la siguiente forma:

Descripción	Dólares	Colones
-------------	---------	---------

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Boletos Aéreos	\$3.855.00	¢2.081.700,00
Viáticos (México Paraguay)	\$9.660.00	¢5.216.400,00
Impuestos salida	\$180	¢97.200,00
TOTAL	\$13.695.00	¢7.395.300,00

La organización no está cubriendo costo alguno. Los costos de alimentación hospedaje y transporte aéreo debe ser cubierta por la institución, dicho monto proyectado es de \$13.695.00 o bien ¢7.395.300.00 como se puede observar en el cuadro anterior.

Sobre el particular se tuvo un cambio de impresiones sobre los objetivos y alcances que se obtendrían de la pasantía y los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, concluyen lo siguiente:

ACUERDO 013-027-2012.

Posponer para una próxima sesión el tema relacionado con la solicitud de aprobación de la pasantía de telecomunicaciones para los funcionarios Jorge Salas, Guillermo Muñoz y Freddy Artavia en Colombia, con la finalidad de poder aclarar algunos aspectos de importancia referentes al tema,

11. Aprobación de Capacitación en Telecomunicaciones. Capacitación Osvaldo Madrigal-Mónica Salazar.

Seguidamente el señor Carlos Raúl Gutiérrez sigue dando el uso el uso de la palabra al señor Ronny González para que se refiera a la solicitud de aprobación de capacitación en telecomunicaciones solicitada por los funcionarios Osvaldo Madrigal y Mónica Salazar, indicando que procedió a revisar las solicitudes de capacitación internacional de ambos colaboradores en el United States Telecommunications Training Institute en Washington D.C, Estados Unidos respectivamente:

Los viáticos contemplados para este fin según lo revisado por el área financiera se desglosan de la siguiente forma:

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$450.00	¢238.500,00
Boletos Aéreos	\$1.320.00	¢699.600,00
Viáticos (México Paraguay)	\$8.652.00	¢4.585.560,00
Impuestos salida	\$100	¢53.000,00
TOTAL	\$10.522.00	¢5.576.660,00

La Institución está cubriendo la suma correspondiente a la inscripción de la capacitación, los café y a los almuerzos, los costos de alimentación hospedaje y transporte aéreo nstitución, dicho monto proyectado es de \$10.522.00 o bien ¢5.576.660.00 como se puede observar en el cuadro anterior.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Sobre el particular se tuvo un cambio de impresiones sobre los objetivos el curso y los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, concluyen lo siguiente:
ACUERDO 014-027-2012

Posponer para una próxima sesión el tema relacionado con la solicitud de aprobación de la capacitación en telecomunicaciones solicitada por los funcionarios Osvaldo Madrigal y Mónica Salazar a realizarse en el United States Telecommunications Training Institute en Washington D.C, Estados Unidos con la finalidad de poder aclarar algunos aspectos de importancia referentes al tema.

12. Aprobación de Capacitación en Telecomunicaciones. Capacitación Jonathan Fallas.

El señor Presidente del Consejo somete a consideración de los señores miembros la solicitud de aprobación para la capacitación que desea realizar el funcionario Jonathan Fallas Arbustini denominado CCNA SECURITY y el cual se impartirá en el Instituto Politécnico Internacional del 14 de mayo al 16 de junio de 2012.

Al respecto, se conoce el oficio 1558-SUTEL-2012, de fecha 27 de abril del 2012, mediante el cual se plantea el interés de la capacitación.

Los costos son:

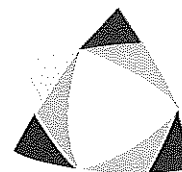
Descripción	Colones
CCNA Security	€160.000,00
TOTAL	€160.000,00

Manifiesta que luego de revisar las justificaciones de los participantes y las conversaciones con los respectivos superiores inmediatos, así como las actividades a realizar y reservas presupuestarias asignadas a las direcciones se avala la participación del funcionario.

Finalmente se tuvo un cambio de impresiones sobre los objetivos de la capacitación y los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, concluyen lo siguiente:

ACUERDO 015-027-2012

1. Autorizar al funcionario Jonathan Fallas Arbustini, funcionario de la Dirección General de Calidad, para que, del 14 de Mayo al 16 de Junio, participe de una capacitación en el Instituto Politécnico Internacional a celebrarse en Heredia, Costa Rica.
2. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos de inscripción del funcionario.



02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

13. Aprobación de Capacitación en Seguros a los funcionarios Gonzalo Pereira y Noilly Chacón.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez expone para conocimiento de los señores miembros del Consejo de SUTEL la solicitud de aprobación de capacitación en seguros solicitada por los colaboradores Gonzalo Pereira y Noilly Chacón denominada "Cómo mejorar la técnica de contratación de seguros cobertura de las pólizas de seguros" y la cual se impartirá por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública de la Universidad de Costa Rica, en San Pedro de Montes de Oca.

Sobre el particular el funcionario Ronny González manifiesta que luego de revisar las justificaciones de los participantes y las conversaciones con los respectivos superiores inmediatos, así como las actividades a realizar y reservas presupuestarias asignadas a las direcciones se avala la participación de los funcionarios.

Después de conocido el tema y haberse dado un intercambio de posiciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 016-027-2012

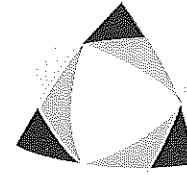
1. Autorizar a los funcionarios Gonzalo Pereira Arroyo y Noilly Chacón González, funcionarios de la Dirección General de Operaciones, para que, el 24 y el 28 de mayo del 2012, participen del curso "Cómo mejorar la técnica de contratación de seguros y cobertura de las pólizas de seguros", impartido por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública de la Universidad de Costa Rica en San Pedro de Montes de Oca.
2. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos de inscripción de los funcionarios.

14. Aprobación de Capacitación en Contratación Administrativa. Capacitación Daniel Quesada-Manuel Valverde-Natalia Ramírez.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez presenta para conocimiento de los señores miembros del Consejo de SUTEL la solicitud de aprobación de capacitación en contratación administrativa para los funcionarios Daniel Quesada, Manuel Valverde y Natalia Ramírez.

Sobre el particular el señor Ronny González explica que luego de revisar las justificaciones de los participantes y en conversaciones con los respectivos superiores inmediatos, así como las actividades a realizar y reservas presupuestarias asignadas a las direcciones se avala la participación de los funcionarios en dicha actividad.

Asimismo el señor González L. señala que la inversión en capacitación que está efectuando la SUTEL es significativa en recursos por lo que se debería identificar las necesidades de capacitación de los funcionarios a efecto de plasmarlos en un plan de capacitación institucional con miras a una adecuada asignación, distribución y administración de los recursos mediante un proceso ordenado.



Después de conocido el tema el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 017-027-2012

1. Autorizar a los funcionarios Manuel Valverde Porras, Daniel Quesada Pineda y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios de la Dirección General de Calidad, para que del 14 al 22 de mayo del 2012, participen del curso "Los daños y perjuicios en la contratación administrativa" impartido por el Arisol Consultores en el Hotel Crowne Plaza Corobici.
2. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos de inscripción de los funcionarios.

15. Aprobación Jornada ampliada Walther Herrera.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez presenta para conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de aprobación de jornada ampliada por parte el señor Walther Herrera y cede el uso de la palabra al funcionario Ronny González para que explique el tema en cuestión.

El señor González explica que según lo establecido por el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RAS), el funcionario Walther Herrera Cantillo cédula de identidad N° 1-0521-0787 es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Asesor 3 en Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con un nombramiento en propiedad a plazo definido.

Agrega que el funcionario Herrera Cantillo presentó el oficio N° 180 con fecha 18 de Enero justificando ante Maryleana Méndez Jiménez, Presidente del Consejo en su momento, la modificación de la jornada de 40 a 48 horas.

Asimismo explica que el Área de Finanzas, mediante constancia del SUTEL-020-2012 del 26 de marzo informa que en la partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos", manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada.

Luego de revisar las funciones, actividades y personal utilizado, descritas en notas de justificación, se considera ampliar la jornada laboral el funcionario Walther Herrera Cantillo, por cuanto en el oficio N° 180, donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario conviene destacar que en virtud de cumplir con los procesos los cuales fuera de sus actividades como Asesor 3, tiene el recargo de todas y cada una de las funciones permanentes referidas al puesto y las adicionales que se detallan en el oficio 1567-SUTEL-2012.

Por lo anteriormente expuesto la recomendación del Departamento de Recursos Humanos de SUTEL es que con fundamento en el artículo 57 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

funcionarios y sus modificaciones, se amplie la jornada laboral el funcionario Walther Herrera Cantillo de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de Mayo y hasta el 31 de diciembre 2012.

Después de conocido el tema en cuestión los detalles del mismo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 018-027-2012

1. Aprobar del 16 de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2012, la solicitud de modificación de jornada laboral del funcionario Walther Herrera Cantillo según el estudio técnico realizado por el área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que consta en el oficio 1567-SUTEL-2012 de fecha 27 de abril del 2012. Lo anterior sujeto a la firma del compromiso entre el funcionario y su superior inmediato, así como a la evaluación trimestral que deberá llevarse a cabo por parte del superior inmediato.
2. Instruir a la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones que, en conjunto con el señor Ronny González Hernández, Profesional Jefe de la Unidad Administrativa, proceda a elaborar la resolución para el funcionario que se refiere el numeral anterior, así como que confeccione la acción de personal para modificar el horario de trabajo de 40 a 48 horas semanales y proceda con el pago respectivo.

Al ser las 13:00 horas se decreta un receso y la sesión reinicia al ser las 14:30 horas.

16. Aprobación de Reglamentos Administrativos. Aprobación Reglamentos de Caja Chica y Garantías de Fidelidad.

A continuación el señor Gutiérrez introduce para conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema relacionado con la solicitud de aprobación de los Reglamentos de Caja Chica y el de Garantías de Fidelidad y para ello brinda el uso de la palabra al señor Mario Campos para que se refiera al respecto.

El señor Mario Campos explica que en sesión 025-2012 del 25 de abril del 2012 el Consejo acordó dar por recibida la propuesta de "Procedimiento para la operación del fondo de caja chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones y sus cajas auxiliares", remitida en esta oportunidad por la Dirección General de Operaciones y trasladarla a la señora Mariana Brenes Akerman, Profesional Jefe Unidad Jurídica, con el fin de que lleve a cabo un análisis jurídico de la propuesta y la someta al Consejo en una próxima sesión.

A ese respecto el señor Campos agrega que se llevaron a cabo varias modificaciones tomando en cuenta las observaciones de los señores Miembros del Consejo de SUTEL y de la Auditoría Interna de ARESEP.

El señor Rodolfo González L., menciona que la Auditoría Interna no es elaboradora de reglamentos ni pueden referirse a aspectos específicos de uno de ellos para no incurrir en coadministración. Señala que es facultativo del Consejo la aprobación de este instrumento en los términos en que fue presentado. Sin embargo, indica que tiene sus dudas con respecto al documento y manifiesta que

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

van a analizarlos y plantearán las apreciaciones mediante un documento como advertencia que entregarán al Concejo.

Por lo anterior los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones disponen:

ACUERDO 019-027-2012

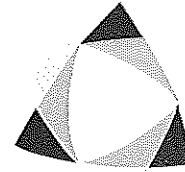
1. Aprobar el Reglamento de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con el texto que se detalla a continuación:

“REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”

En relación con la organización, funcionamiento y control del fondo de caja chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones; el Consejo de la SUTEL ha adoptado, en el Artículo 5, acuerdo 019-027-2012, de la sesión ordinaria 027-2012, celebrada el 02 de mayo del 2012, el siguiente reglamento:

RESULTANDO:

- I. Que de acuerdo a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y considerando la naturaleza jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) y el artículo 72 de la Ley 7593, los Fondos de Cajas Chica en las instituciones autorizadas del Estado, lo constituyen los anticipos de recursos que concede la Tesorería Nacional, y en el caso de la SUTEL, ella misma, para realizar gastos menores, atendiendo a situaciones no previsibles oportunamente y para adquirir bienes y servicios de carácter indispensable y urgente, según las partidas, grupos y subpartidas presupuestarias autorizadas por la misma, Tesorería Nacional o la SUTEL, según corresponda. Dichos fondos operarán mediante el esquema de fondo fijo.
- II. Que la ejecución del gasto mediante el Fondo Fijo-Caja Chica es un reglamento de excepción y por consiguiente limitado a la atención de gastos menores indispensables y urgentes, según el criterio justificado de la administración de cada Institución. Específicamente, con cargo a dicho fondo se podrán realizar gastos correspondientes a las subpartidas presupuestarias consideradas para tal efecto, de acuerdo a lo que establece el Clasificador por el Objeto del Gasto del Sector Público.
- III. Que se considerarán Gastos Menores aquellos que no excedan el monto máximo fijado por la SUTEL y que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no se encuentren en bodegas del Área de Proveeduría y Servicios Generales, ya sea porque no se ha llevado a cabo o está en proceso la correspondiente contratación administrativa o porque su naturaleza impide ubicarlos en bodegas.
- IV. Que el Clasificador por el Objeto del Gasto es una herramienta de gestión financiera, utilizada en las diversas etapas del proceso presupuestario de las instituciones del sector público. Consiste en un conjunto de cuentas de gastos, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.



02 DE MAYO DEL 2012

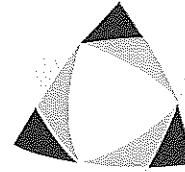
SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

- V. Que aunque la SUTEL como órgano desconcentrado de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante, ARESEP) no forma parte del Gobierno central; cabe destacar que su necesidad de contar con un Fondo de Caja Chica es igual a la de cualquier otra Administración Pública, centralizada o descentralizada, ente u órgano persona con personería instrumental propia para administrar sus propios recursos, presupuesto y contrataciones.
- VI. Que este Consejo ha admitido como sabio y de sana administración de recursos, elaborar las disposiciones necesarias que contemplen dicha regulación del Fondo de Caja Chica para la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- VII. Que en este sentido, mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-547-2010 del 25 de noviembre del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 9 del 13 de enero del 2011, se acordó el "Reglamento para la Operación y el Trámite de Compras por Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones", el cual designaba al Área Funcional de Tesorería de la Dirección Administrativa Financiera de la ARESEP como la encargada de administrar y controlar el Fondo de Caja Chica.
- VIII. Que sin embargo, de conformidad con la adición efectuada al Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), por la Junta Directiva de la ARESEP en la sesión ordinaria 54-2011 celebrada el 31 de agosto del 2011, se creó la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, a la cual se le atribuyeron funciones de finanzas.
- IX. Que en este sentido, el artículo 39 del RIOF es claro en determinar que corresponde al área de Finanzas de la SUTEL, implementar, divulgar, controlar y ejecutar los objetivos, políticas, estrategias, lineamientos y normas en materia de gestión financiera, contable, presupuestaria, tesorería y administración de activos institucionales.
- X. Que por lo tanto, resulta necesario revocar la RSC-547-2010 mencionada anteriormente, con el fin de adecuarla a la nueva estructura de esta Superintendencia.
- XI. Que en este sentido, la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227, en el artículo 152 inciso 1), establece que el acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la SUTEL es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Que el artículo 72 de la Ley 7593 establece que la SUTEL no estará sujeta a la Ley 8131 de Administración Financiera y presupuesto públicos, salvo los títulos II y X, y solamente será fiscalizada por la Contraloría General de la República.
- III. Que el 2 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa, establece que por su naturaleza u otras circunstancias que concurren, cierta actividad contractual de las Administraciones podría no



02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

- estar sometida a los reglamentos ordinarios de dicha ley. En ese mismo sentido los fondos de caja chica también son excepción a estos reglamentos, según el inciso e) del citado artículo.
- IV. Que asimismo, el artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece también otras modalidades de excepción a los reglamentos de contratación administrativa, como es el caso de los combustibles (inciso n).
- V. Que el artículo 133 de dicho Reglamento regula las contrataciones con fondos de caja chica. Hay que aclarar que este artículo está diseñado en especial para las entidades centrales, y no considera los órganos con personalidad instrumental. El artículo menciona la Ley de Administración Financiera y a la Tesorería Nacional, lo que no es de aplicación para la SUTEL en virtud del citado artículo 72 de la Ley 7593. En virtud de lo anterior, la SUTEL debe emitir su propia normativa al respecto.
- VI. Que con sustento en ese marco jurídico, la Superintendencia de Telecomunicaciones se ha dado a la tarea de buscar los lineamientos que ha emitido el Poder Central para sus entidades, resultado de las funciones de la Autoridad Presupuestaria y la Tesorería Nacional, por ejemplo, el instrumento de clasificación de gastos, el Reglamento General de Fondo de Cajas Chicas, Decreto Ejecutivo N° 23871-H, etc. De esta manera, y sin ser una obligación para la SUTEL acoger cada uno de las disposiciones que estas Autoridades presupuestarias y de Tesorería Nacional del Gobierno Central han adoptado para el Poder Central, podemos indicar lo siguiente:
1. En el caso del Gobierno Central, por disposición constitucional expresa compete a la Tesorería Nacional la administración del efectivo del Estado, en cumplimiento del principio de Caja Única con el fin de asegurar un manejo adecuado de los fondos públicos, de conformidad con la normativa aplicable y en atención de las necesidades y obligaciones de cada entidad.
 2. Para el caso de las entidades del Gobierno Central, el artículo 61 inciso h) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos establece como una de las atribuciones de la Tesorería Nacional la competencia para autorizar la apertura de cajas chicas para gastos menores de la Administración Central.
 3. Los artículos 79 y 82 del Reglamento de la Ley de la administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos en concordancia con el artículo 61 de la Ley supra citada, confieren a la Tesorería Nacional la competencia para emitir la normativa y los reglamentos específicos para regular la operación de los fondos de caja chica que la legislación autorice, dentro del marco de respeto al principio de caja única.
 4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, incisos a) y b) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, resulta indispensable que los órganos y entes administradores y custodios de los fondos públicos, cubiertos por el ámbito de aplicación de dicho texto normativo, dispongan de un fondo fijo de recursos financieros que les permita afrontar gastos menores, indispensables y urgentes, bajo un marco normativo que establezca reglas claras y responsabilidades definidas en su manejo.
- VII. Que en virtud de lo anterior, la SUTEL como un órgano con personalidad instrumental propia, es en cuanto la administración de sus recursos y concretamente la contratación bajo la excepción de Fondo de Caja Chica, el único responsable y competente para regular esa materia. En este sentido el o los funcionarios competentes y responsables dentro de la SUTEL, son quienes deben garantizar el correcto manejo de estos fondos y la compra y pago de bienes y servicios a través de este fondo especial, para lo cual debe asegurar las medidas de control interno necesarias.
- VIII. Que la SUTEL ha considerado conveniente seguir los lineamientos razonables que el mismo Gobierno central utiliza, aunque no sean de obligación para la SUTEL, en virtud del artículo 72 y

02 DE MAYO DEL 2012

59 de la Ley 7593.

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. **REVOCAR** en su totalidad la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-547-2010 del 25 de noviembre del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 9 del 13 de enero del 2011.
- II. **EMITIR** el siguiente "Reglamento para la operación del Fondo de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones":

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control del Fondo de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante "Fondo de Caja Chica" o "Fondo"). Dicho Fondo podrá subdividirse en cajas chicas auxiliares y todos operarán por medio del sistema de fondo fijo. La caja chica es el medio establecido para efectuar compras de bienes y servicios de menor cuantía, en efectivo, por medio de anticipos o reintegros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

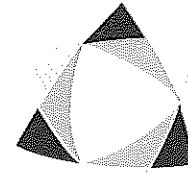
ARTÍCULO 2.- El Fondo de Caja Chica es aquella suma de dinero fija con que cuenta la SUTEL a su nombre, ya sea en efectivo, o en una de sus cuentas corrientes en uno de los Bancos del Estado, para realizar gastos menores en la adquisición de bienes y servicios que tienen carácter de indispensable y urgente, así como adelanto de viáticos, según lo establecido en el presente Reglamento.

Se considerarán Gastos Menores indispensables y urgentes aquellos que no excedan el monto máximo fijado de conformidad con lo indicado en este Reglamento, que se requieren para cubrir una necesidad de manera rápida, cuya solución no puede esperar la dilación en tiempo y trámites que requieren otros reglamentos de compra, y además, que corresponden a adquisiciones que se efectúen de manera excepcional por medio de este Fondo.

Entre los denominados Gastos Menores se consideran los gastos por viáticos y transportes al interior del país y los gastos de representación ocasionales en el país. Los recursos de este Fondo no podrán usarse para adquirir servicios profesionales ni ningún otro fin diferente a los establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) **Anticipos:** Dinero de caja chica, girado según el reglamento operativo establecido, para el pago de las necesidades descritas en el artículo 6 del presente reglamento.
- b) **Arqueo:** Mecanismo de control que se utiliza para comprobar que los documentos, valores y efectivo contenidos en el Fondo de Caja Chica, correspondan al monto autorizado.



02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

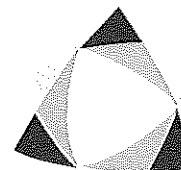
- c) Encargado de Caja Chica: Funcionario responsable del manejo, custodia y trámite de los Fondos de Caja Chica.
- d) Factura: Título comercial con carácter de título ejecutivo conforme con la Ley de Cobro Judicial, Ley 8624, la cual debe cumplir los requisitos dispuestos por la autoridad tributaria.
- a) Fondo de Caja Chica: Es un fondo de efectivo para la compra de bienes y servicios, según lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Liquidación de vale de Caja Chica: Es el reembolso al Fondo de Caja Chica de los dineros sobrantes y comprobantes de respaldo producto de la compra de bienes, servicios y adelanto de viáticos.
- c) Reglamento Operativo: Sucesión cronológica y secuencial de las actividades técnicas oficialmente establecidas, para garantizar el cumplimiento de la voluntad administrativa en cuanto a la ejecución de funciones, actividades o tareas específicas.
- d) Reintegro: Es el reembolso al Fondo de Caja Chica de los dineros erogados y utilizados en la compra de bienes, servicios y adelanto de viáticos, amparados en comprobantes.
- e) Reintegros: Dinero de caja chica, que se gira al funcionario que cubrió con sus propios recursos económicos, obligaciones que se originan en razón del desempeño de su cargo, y que son del interés institucional. Su trámite será el mismo de un anticipo.
- f) Requisición de Bienes y Servicios: Documento exclusivo, con numeración propia y consecutiva, mediante el cual los funcionarios autorizados, solicitan bienes y servicios y autorizan su pago por medio del Fondo de Caja Chica.
- g) Sustituto: Es el funcionario que ejerce las funciones del puesto en forma oficial y provisional en ausencia del titular, por vacaciones, permisos, etc.
- h) Vale de Caja Chica: Documento temporal a utilizar en adelantos de dinero para la compra de algún bien o servicio.

En lo sucesivo, dentro del texto del presente Reglamento, se entenderá lo siguiente:

- i. Por Superintendencia de Telecomunicaciones: SUTEL
- ii. Por Dirección General De Operaciones: DGO de SUTEL
- iii. Por Área de Finanzas: Área de Finanzas de la DGO de la SUTEL
- iv. Por Área de Proveeduría: Área de Proveeduría y Servicios Generales de la DGO de la SUTEL
- v. Por Área de Presupuesto: Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la DGO de la SUTEL
- vi. Por Área de Recursos Humanos: Área de Recursos Humanos de la DGO de la SUTEL

ARTÍCULO 4.- Por ser un instrumento financiero de fondo fijo, se requiere en todo momento, que el encargado de su administración tenga la suma total asignada, representada por uno o varios de los siguientes conceptos:

- a) Efectivo
- b) Documentos originales: facturas, vales provisionales o definitivos, liquidaciones y otros documentos aceptados.



02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

- c) Reintegros en trámite.

ARTÍCULO 5.- Los funcionarios facultados para autorizar erogaciones de dinero con base en una Requisición de Bienes y Servicios son:

- a) Presidente del Consejo de la SUTEL o su sustituto;
- b) Miembros titulares del Consejo de la SUTEL;
- c) Directores Generales de SUTEL;
- d) Aquellos funcionarios que el Consejo designen o autoricen a ejercer esta facultad;

Los funcionarios facultados para variar el monto del Fondo de Caja Chica:

- a) Presidente del Consejo de la SUTEL o su sustituto;
- b) Miembros titulares del Consejo de la SUTEL

Para este efecto, se deberá emitir formalmente la autorización de variación en el monto del Fondo de Caja Chica y su respectivo razonamiento, tal y como se indica en el artículo 9 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Toda solicitud de compra de bienes con carácter de urgencia, emergencia o imprevistos deberá ser firmada por un profesional del Área de Presupuesto, como garante de que se cuenta con el contenido presupuestario que permita la transacción; cualquiera de los sujetos del artículo 5 como garante de la necesidad de adquirir el objeto solicitado y, el funcionario al que se le asigne la realización de la transacción, como receptor de los recursos.

ARTÍCULO 7.- Si por alguna razón, alguno de los funcionarios facultados para autorizar erogaciones de dinero indicados en el artículo 5, debe delegar temporalmente o en forma definitiva la función de aprobación de solicitudes de recursos de Caja Chica en otro funcionario, debe comunicarlo por escrito al Director de Operaciones para que sea consignado en los registros que llevará el encargado de la Administración del Fondo de Caja Chica. Esta delegación no exime al Director de Operaciones de su obligación de supervisar el uso adecuado de estos recursos.

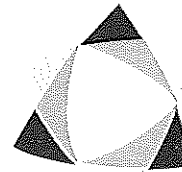
ARTÍCULO 8.- Todas las erogaciones que se realicen por medio de los recursos del Fondo de Caja Chica deben estar respaldadas contra una factura comercial confeccionada según lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

ARTÍCULO 9.- La ampliación del Fondo de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones será determinada por medio de un acuerdo razonado del Consejo de esta Superintendencia y debe ser consecuente con el Plan de inversiones de la Superintendencia, además debe ser respaldada con un estudio técnico de necesidades que justifique el aumento, o bien, la creación de un nueva caja auxiliar.

ARTÍCULO 10.- Se podrán utilizar recursos del Fondo de Caja Chica para cubrir servicios y gastos de viaje únicamente cuando estos se realicen dentro del territorio o las aguas jurisdiccionales del país.

II. CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA

ARTÍCULO 11.- La administración del Fondo de Caja Chica de la SUTEL estará asignada a un funcionario del Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones y las Cajas Chicas Auxiliares estarán asignadas a los funcionarios subordinados al Consejo de la SUTEL que éste



02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

designe, pero en lo que corresponde a su operación administrativa, gozarán de independencia funcional y estarán subordinados a este Reglamento y a las disposiciones técnicas que instruya el encargado del Fondo y/o el Director de Operaciones, quienes serán los responsables de la correcta operación de este Fondo, ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12.- Los encargados de administrar el Fondo de Caja Chica y sus Cajas Auxiliares estarán sujetos a arqueos del Profesional Jefe del Área de Finanzas o al funcionario que designa el Director General de Operaciones, así como de cualquier ente contralor o supervisor de la materia sea interno o externo a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en este último supuesto previa autorización del Presidente del Consejo. Los encargados estarán obligados a brindar la información y prestar la colaboración que se requiera para estos efectos.

ARTÍCULO 13.- El Profesional Jefe del Área de Finanzas o el funcionario designado revisará, evaluará e informará al Director de Operaciones y al Presidente del Consejo sobre los resultados de las liquidaciones y/o arqueos realizados al Fondo de Caja Chica y sus Cajas Auxiliares de la Superintendencia de Telecomunicaciones durante los diez días naturales posteriores a su realización. La copia del instrumento indicado, se archivará en un consecutivo bajo la custodia del Profesional Jefe del Área Financiera.

ARTÍCULO 14.- Los arqueos al Fondo de Caja Chica y sus Cajas Auxiliares, se realizarán en forma sorpresiva y sus encargados estarán en la obligación de participar y colaborar en lo que se requiera para su realización.

ARTÍCULO 15.- Los faltantes de dinero determinados en los arqueos de los respectivos fondos, serán cubiertos de inmediato por el responsable directo de su manejo.

ARTÍCULO 16.- Los sobrantes de dinero, resultado de los arqueos, se depositarán en la cuenta corriente de la SUTEL por las vías autorizadas por el Área de Finanzas.

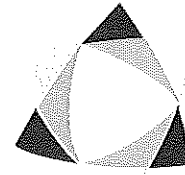
ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Operaciones deberá establecer los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en torno a la prohibición de fraccionar compras. Asimismo, el Área de Proveeduría y Servicios Generales realizará una detección de las necesidades en las compras de bienes y servicios, para la planificación correspondiente.

ARTÍCULO 18.- El personal del Área de Finanzas y del Área de Proveeduría y Servicios Generales que participe en el manejo y administración del Fondo, incluyendo las Cajas Chicas Auxiliares, deberá rendir garantía a favor de la SUTEL, por el desempeño de sus funciones, lo que se deberá realizar de conformidad con lo establecido sobre la rendición de cauciones en la Ley de Administración Financiera y la Ley de Control Interno.

ARTÍCULO 19.- Los arqueos al Fondo de Caja Chica y sus Cajas Auxiliares solo podrán realizarse en presencia del encargado de su operación.

ARTÍCULO 20.- Sin previo aviso, la Auditoría Interna podrá efectuar arqueos de la Caja Chica, e informar de los resultados al Presidente del Consejo o funcionario que lo sustituya. Una vez realizado el arqueo se debe dejar constancia del mismo mediante un instrumento idóneo para dicho fin, el cual debe incluir las firmas de todos los participantes en el proceso.

ARTÍCULO 21.- Los recursos del Fondo de Caja Chica y sus Cajas Auxiliares no serán utilizados para cambiar cheques personales o para operaciones distintas a los que señala la normativa



02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

vigente. Cualquier violación en este sentido implicará que el funcionario responsable sea objeto de un proceso administrativo que podría implicar incluso su despido sin responsabilidad patronal.

III. DEBERES Y RESPONSABILIDADES EN EL MANEJO DEL FONDO

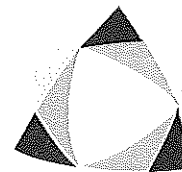
ARTÍCULO 22.- La administración de los recursos del Fondo de Caja Chica, estará bajo la responsabilidad de la Jefatura del Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, como máxima autoridad de la Unidad, sin perjuicio de otros responsables que participen directamente en el manejo y administración del mismo y de las Cajas Chicas Auxiliares.

ARTÍCULO 23.- Para el correcto manejo del Fondo de Caja Chica, el Área de Finanzas atenderá a las siguientes funciones:

- a) Custodiar cuidadosamente las fórmulas de cheques, así como los comprobantes y justificantes que respalden el gasto, los cuales, deben ser referenciados claramente con el respectivo cheque.
- b) Verificar que el concepto indicado en los comprobantes y justificantes guarden relación directa con el detalle del Pedido de compra por Fondo de Caja Chica.
- c) Llevar un registro auxiliar de la cuenta corriente, sin borrones ni tachaduras.
- d) Mantener un adecuado archivo de los documentos relacionados con la administración del Fondo.
- e) Establecer un expediente en donde se archive el presente reglamento y toda documentación que se refiera al mismo.
- f) Efectuar periódicamente arqueos al Fondo, mínimo una vez al mes, sin perjuicio de los que realice la Auditoría Interna, de los cuales debe quedar evidencia debidamente firmada por la persona o personas que realizaron los arqueos y el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Administración Financiera.
- g) Realizar conciliaciones mensuales de la cuenta corriente mediante la cual se maneja el Fondo, por un funcionario independiente del manejo de ese.
- h) Mantener un sistema adecuado de control interno.
- i) Elaborar informes del manejo del Fondo cuando la Jefatura de la Dirección General de Operaciones o el Presidente del Consejo de la SUTEL lo requiera.
- j) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Es obligación del responsable del Fondo de Caja Chica, velar porque se cumplan las siguientes normas:

- a) Registrar permanente y detalladamente la información sobre los movimientos de ingresos, egresos y adelantos tramitados por el Fondo de Caja Chica. Los registros deben ser indelebiles, no deben observar borrones o tachaduras, y deben contener información suficiente para facilitar y promover un adecuado control contable, financiero y administrativo.



02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

- b) Realizar una conciliación mensual e implementar al menos un arqueo bimensual aleatorio a cada Caja Auxiliar del Fondo. El encargado del Fondo de Caja Chica deberá diseñar un programa anual de arqueos a las Cajas Auxiliares del Fondo y presentar sus resultados regularmente ante el Consejo de la SUTEL durante las sesiones regulares que se realicen dentro de las dos semanas siguientes a cada intervención.
- c) Autorizar los adelantos de las Cajas Auxiliares del Fondo, una vez que sean autorizadas por el Consejo.
- d) Revisar, aprobar o improbar las facturas recibidas por concepto de liquidación de adelantos del Fondo.
- e) Verificar que el gasto incurrido corresponda a la justificación del adelanto otorgado y comunicar inmediatamente al Director de Operaciones cualquier inconsistencia.
- f) Comunicar formalmente al Director de Operaciones y al Presidente del Consejo, cuando no se cumpla con las disposiciones de liquidación de adelantos o cuando se presente alguna inconsistencia en los documentos de respaldo.
- g) Realizar las liquidaciones revolutivas del Fondo y sus Cajas Auxiliares ante el Profesional Jefe del Área de Finanzas o el funcionario que éste designe.
- h) Cumplir, hacer cumplir y comunicar permanentemente sobre cambios en la normativa que regula el funcionamiento de los Fondos de Caja Chica.
- i) El Encargado de las Cajas Chicas Auxiliares deberá cumplir en lo que corresponde, con todas las disposiciones aquí indicadas para el encargado del Fondo de Caja Chica.

ARTÍCULO 25.- Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido:

- a) El fraccionamiento de compras, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- b) La cancelación de servicios profesionales.
- c) Girar cheques al portador.

IV. OPERACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 26.- El Fondo de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones se implementará de la siguiente manera: La SUTEL mantendrá un Fondo de Caja Chica por un monto en efectivo equivalente en colones a \$3.000,00, para atender con eficiencia la compra de bienes y servicios y cualquier otra emergencia que se presente. Dicho Fondo será administrado por un encargado designado por la Dirección General de Operaciones y se mantendrá con sede en el Área de Finanzas de dicha Dirección. Los montos asignados al Fondo se revisaran y actualizaran cada año.

ARTÍCULO 27.- El Fondo de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá regirse por los límites de desembolsos que establecerá el Consejo de la SUTEL para la adquisición de bienes y servicios, conforme con lo establecido por la Contraloría General de la República. Cada año el Consejo de la SUTEL, bajo la coordinación de la Dirección General de Operaciones, definirá el monto máximo para cada compra por medio de Caja Chica. Para el presente año será la

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

suma de US\$1.000,00 o su equivalente en colones, aunque se permite que mediante autorización especial del Presidente del Consejo, miembros del Consejo o de los Directores de las Direcciones Generales de la SUTEL, se realicen como máximo compras de hasta el 50% adicional del monto autorizado. En caso de no actualizarse el monto en un año, regirá el monto anterior vigente, hasta su modificación.

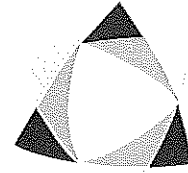
ARTÍCULO 28.- Los desembolsos que se realicen con el Fondo deberán contar con el correspondiente contenido presupuestario y se respaldarán con el justificante o comprobante originales. Para la compra de bienes y servicios, la existencia del contenido presupuestario debe ser verificada por el Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno. Lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad de las unidades solicitantes de los trámites.

ARTÍCULO 29.- Cuando por las características del gasto, este no pueda respaldarse inmediatamente por el correspondiente justificante, el Área de Proveeduría y Servicios Generales deberá preparar un comprobante interno debidamente diseñado para tales efectos, hasta tanto el funcionario que realiza la gestión no presente el justificante externo.

ARTÍCULO 30.- Requisitos de una factura comercial, ticket de caja o comprobante para su cancelación:

- a) Los justificantes que respaldan la adquisición de mercadería deberán ser confeccionados por la respectiva casa comercial, en original, a nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones o SUTEL, limpios de borrones, tachaduras ni alteraciones que hagan dudar de su autenticidad o de la información que consigna, y con indicación clara del bien o servicio adquirido, de la fecha de adquisición y de su valor, además, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación. En las facturas no se debe utilizar como descripción la palabra varios, el detalle debe ser suficiente para su justificación y clasificación.
- b) Para los casos de un ticket de caja u otro tipo de comprobante que sustituya a la factura, éstos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación (Ticket o cinta de caja con el número de cédula jurídica).
- c) Traer sello de cancelación, firma y número de cédula física o jurídica de la casa comercial proveedora en caso de que la factura no tenga membrete.
- d) En toda factura, ticket o comprobante se debe incluir la recepción a conformidad de los bienes y servicios, para tales efectos se indicará la unidad a la que pertenece el funcionario, nombre del funcionario, firma y fecha.
- e) Toda factura, ticket o comprobante deberá indicar sólo bienes de la misma subpartida presupuestaria.
- f) En casos debidamente justificados, cuando las facturas o comprobantes no presentan toda la información detallada arriba, su pago procederá siempre que cuente con el visto bueno del funcionario autorizado que corresponde.

ARTÍCULO 31.- A las facturas u otros documentos relativos a la compra de bienes y servicios se le estampará un sello que tenga la leyenda "pagado con cheque, efectivo o transferencia electrónica, número y fecha de pago".



02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

ARTÍCULO 32.- Toda compra por el Fondo de Caja Chica deberá quedar respaldada por la factura comercial debidamente emitida por el proveedor respectivo y el pedido de compra por Fondo de Caja Chica. Estos documentos son responsabilidad del Área de Finanzas en cuanto a recibo, emisión, registro, según corresponda.

V. DE LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 33.- Toda compra de bienes y servicios se hará por medio del Área de Proveeduría y Servicios Generales de la institución, lo cual se realizará conforme a los reglamentos para compras por este Fondo.

ARTÍCULO 34.- En atención a las erogaciones autorizadas por el Fondo de Caja Chica para compras de bienes y servicios, los funcionarios responsables y autorizados para efectuar las solicitudes de compra, y los funcionarios del Área de Proveeduría y Servicios Generales responsables de atender dicha solicitud, deberán observar los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros establecidos en la normativa vigente sobre la materia:

- a) Los funcionarios responsables en la unidad que efectúa la solicitud de adquisición, deberán justificar la necesidad y urgencia de realizar la compra por el Fondo de Caja Chica, la cual se deberá hacer en la requisición respectiva o por medio de un correo electrónico dirigido al Área de Proveeduría y Servicios Generales por parte del superior jerárquico responsable de autorizar la solicitud de compra.
- b) El responsable del Área de Proveeduría y Servicio Generales debe verificar y evaluar la procedencia de la justificación de urgencia y necesidad de la compra.
- c) Los funcionarios del Área de Proveeduría y Servicios Generales, responsables de atender la solicitud de compra, deben verificar que el bien o el servicio solicitado corresponda a las subpartidas presupuestadas y autorizadas para realizar erogaciones por el Fondo.
- d) Los funcionarios del Área de Proveeduría y Servicios Generales, responsables de tramitar la compra, deben solicitar al menos tres cotizaciones sin impuestos del bien o servicio a comprar, cuando el valor del mismo sea superior a los \$1.000 o su equivalente en colones.
- e) El Área de Proveeduría y Servicios Generales debe velar por que el trámite de compra de un bien o servicio, se realice de conformidad con lo establecido por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para las adquisiciones con Fondos de Caja Chica y compras por Escasa Cuantía.
- f) Excepcionalmente y con la debida justificación, el Área de Proveeduría y Servicios Generales podrá realizar el trámite de compra, considerando solo un posible oferente.

ARTÍCULO 35.- Todo egreso para la adquisición de bienes y servicios a cubrir por el Fondo, se deberá hacer mediante el formulario denominado "*Requisición de Bienes y Servicios*", pre numerado en forma consecutiva por el Área de Proveeduría y Servicios Generales, en el cual se detallará la fecha, el área solicitante, bien o servicio por adquirir, justificación, nombre y firma del funcionario solicitante, firma del funcionario autorizado para tal efecto y la asignación del contenido presupuestario. Como requisito para ser tramitado, el formulario de Requisición de Bienes y Servicios debe llevar sello y firma del funcionario encargado de asignar el contenido presupuestario.

VI. DEL REGLAMENTO DE PAGO

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

ARTÍCULO 36.- Todos los desembolsos que se hagan mediante el Fondo, deberán efectuarse por medio de efectivo, cheque, transferencias electrónicas de fondos, en el tanto que se disponga por parte de la institución y el correspondiente banco en el que se mantenga cuenta corriente, de un sistema de información computadorizado que garantice la adecuada funcionalidad y seguridad, u otros medios de pago que autorice el Presidente del Consejo o alguno de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 37.- En el caso de que el pago se realice por medio de cheque, se deberá utilizar el cheque comprobante, debidamente prenumerado.

ARTÍCULO 38.- Los cheques girados contra la cuenta corriente de la SUTEL, tendrán las firmas mancomunadas de los funcionarios que se encuentren autorizados para firmar en la correspondiente cuenta corriente de acuerdo a los grupos de firmas autorizados ante el banco respectivo. En caso de que los pagos se realicen mediante transferencias electrónicas u otros medios, éstos deberán tener las aprobaciones de los funcionarios antes señalados.

ARTÍCULO 39.- Los cheques girados contra la cuenta bancaria de la SUTEL se harán a nombre de la persona física o jurídica beneficiaria del pago, igualmente, en el caso de que los pagos se realicen mediante transferencias electrónicas u otros medios.

ARTÍCULO 40.- Los cheques de reintegro del efectivo del Fondo que funciona en el Área de Finanzas, deberán emitirse a nombre del encargado del Fondo o en ausencia de éste, a nombre del funcionario que lo supla, o en su defecto a nombre del Profesional Jefe del Área de Finanzas.

VII. LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS Y VALE DE CAJA CHICA

ARTÍCULO 41.- Todo adelanto de recursos del Fondo de Caja Chica deberá ser liquidado, mediante el formulario que para tal efecto dispondrá el Área de Finanzas y será firmado por los funcionarios indicados en el artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Las facturas de cancelación de bienes o servicios pagadas con recursos del Fondo de Caja Chica deberán indicar en el dorso el número de vale de caja, la fecha del adelanto, la unidad solicitante, la subpartida presupuestaria aplicada y el nombre del funcionario a quien se entregó el adelanto, así como el nombre y la firma del encargado del Fondo.

ARTÍCULO 43.- El encargado del Fondo de Caja Chica no entregará vales de caja chica a nombre de un funcionario, si tiene pendiente la liquidación de uno anterior. No podrá extenderse más de un vale a nombre de un mismo funcionario en forma simultánea.

ARTÍCULO 44.- Los adelantos para la compra de bienes y servicios no podrán exceder el equivalente en colones del 33% del Fondo de Caja Chica. En casos especiales, razonados y a criterio del Presidente del Consejo o sus miembros titulares, se autorizará la erogación de sumas mayores, siempre y cuando no excedan del 40% del Fondo. El adelanto o compra por cada bien, grupo de bienes de mismo género o servicio, no puede exceder el 40% del Fondo de Caja Chica.

ARTÍCULO 45.- Los adelantos en efectivo que se tramiten para la adquisición de bienes o servicios, deben realizarse por medio del formulario "Vale de caja chica", solicitado por el funcionario que realizará la transacción, con base en el formulario denominado, "Requisición de Bienes y Servicios", según consta en el artículo 29 de este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- El vale se tramitará formalmente con base en la Requisición de Bienes y Servicios

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

o Solicitud de Anticipos debidamente autorizados, para lo cual debe cumplir con:

- a) Estar prenumerados y con número consecutivo
- b) Fecha.
- c) Firma y nombre (con los dos apellidos) y número de cédula del funcionario autorizado para retirar el adelanto.
- d) Firma del Coordinador del Área de Finanzas.
- e) Firma del encargado (a) del Fondo.
- f) Presentar Requisición de Bienes y Servicios, o Solicitud de Anticipos.
- g) Justificación de la compra del bien o servicio,
- h) En el caso de adquisiciones por concepto de equipo, sistemas de cómputo o sus periféricos, se requiere el visto bueno del coordinador del Área de Tecnología de Información.

ARTÍCULO 47.- La compra de bienes y servicios se tramitará por caja chica bajo la responsabilidad de los funcionarios del Área de Proveeduría y Servicios Generales. Ese trámite se realizará solamente cuando en la bodega no haya existencia del bien que se solicita, además que exista contenido en la partida presupuestaria correspondiente, para lo cual deberá contener el sello y firma del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, como se indicó anteriormente.

ARTÍCULO 48.- Los vales de caja chica deberán confeccionarse en original y copia. El original se mantendrá en el Área de Finanzas y servirá de comprobante de pago; la copia se mantendrá como consecutiva. En el caso de anulación de vales, tanto el original como la copia se mantendrán en el consecutivo.

ARTÍCULO 49.- Como caso excepcional, cuando alguna dependencia necesite disponible en efectivo por varios días dentro de una misma semana, para gastos por bienes y servicios continuos y similares, el funcionario autorizado según lo dispuesto en el artículo 5, debe realizar la justificación en la respectiva Requisición de Bienes y Servicios, asignar en la misma a un funcionario de su área, para gestionar el vale de caja correspondiente y administrar los fondos conforme lo disponga la requisición, hasta por la suma de US\$500,00 o su equivalente en colones, previa autorización de contenido presupuestario. La liquidación correspondiente debe efectuarse en la misma semana en que se solicita el adelanto.

VIII. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 50.- Los reintegros del Fondo se ajustarán al siguiente trámite:

- a) El encargado del Fondo presentará al Profesional Jefe del Área de Finanzas o su suplente, el resumen del reintegro confeccionado mediante el formulario "Estado de Caja Chica", adjuntando los comprobantes que lo amparan para su revisión.
- b) El Profesional Jefe del Área de Finanzas hará la revisión de la sumatoria de facturas, comprobará que tenga contenido presupuestario, que se encuentre a nombre de la SUTEL, que cumpla con las disposiciones fiscales, y que el bien o servicio se reciba conforme; y autorizará la emisión del cheque de reintegro a nombre del encargado (a) del Fondo de Caja Chica. El cheque y comprobantes de respaldo serán remitidos a los funcionarios autorizados para firmar cheques y trámite siguiente.

ARTÍCULO 51.- Los reintegros del efectivo del Fondo de Caja Chica deberán ser realizados por el encargado del manejo de éste cuando el disponible llegue a un treinta por ciento (30%) del fondo

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

fijo autorizado, con el propósito de que le permita cumplir adecuadamente con la operación del mismo, se deben emitir a nombre del encargado del Fondo de Caja Chica.

ARTÍCULO 52.- Todo reintegro al Fondo de Caja Chica deberá tramitarse mediante el documento denominado "Resumen factura de reintegro al Fondo de Caja Chica", con el detalle de las subpartidas presupuestarias, centros de costos y los respectivos montos, a la cual se deberá adjuntar los justificantes de los gastos, lo cual servirá de respaldo para confeccionar la reserva de recursos, en el caso de que ésta no se haya abierto de forma previa, y el acuerdo de pago respectivo.

ARTÍCULO 53.- Cuando el encargado del manejo del Fondo considere necesario, podrá retener los justificantes de pagos, en el plazo que considere indispensable no mayor de dos meses, con el fin de conformar un grupo de comprobantes del mismo objeto del gasto para proceder luego a su reintegro.

ARTÍCULO 54.- El trámite de reintegro de facturas de un periodo presupuestario anterior con cargo al presupuesto vigente, se podrá efectuar sobre las reservas que se encuentren en el compromiso no devengado que permite pagar facturas con cargo al presupuesto del año siguiente, siempre y cuando existan las reservas respectivas. Dicho trámite se deberá realizar a más tardar, al 31 de enero de cada año.

IX. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55.- Los funcionarios o empleados infractores de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

ARTÍCULO 56.- Todo funcionario que haga uso del Fondo de Caja Chica, tiene por obligación conocer y cumplir el presente Reglamento. Su desacato y desobediencia se sancionará conforme las disposiciones del Título X, Régimen de Responsabilidad, de la Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos N° 8131.

ARTÍCULO 57.- Estarán sujetos a la misma clase de sanciones que se especifican en el artículo anterior, los funcionarios o jefaturas según corresponda, que soliciten o autoricen vales sin justificación.

X. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58.- El funcionamiento del Fondo de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones se sujetará, en lo que corresponda a las disposiciones contenidas en lo aplicable en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, de 18 de septiembre de 2001 y su Reglamento, N° 30058-H-MP-PLAN, de 19 de diciembre de 2001, y sus reformas; la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, de 2 de mayo de 1995 y su Reglamento, N° 33411-H, de 27 setiembre de 2006, y sus reformas; el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República en Resolución N° R-CO-1-2007 de 22 de enero de 2007 y sus reformas; y toda la normativa vigente conexas.

ARTÍCULO 59.- Corresponde al Director General de Operaciones, implantar y verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno, así como darle seguimiento y examinar regularmente la operación efectiva de las cajas chicas, sus registros, la custodia y el

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

buen uso de los recursos. Tal disposición la desarrollará con fundamento en el presente Reglamento y la Ley General de Control Interno.

ARTÍCULO 60.- Los funcionarios que participan en los procesos del Fondo, deberán rendir las garantías de fidelidad respectivas, según lo disponga la normativa interna de la Institución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131.

ARTÍCULO 61.- El presente Reglamento será distribuido a los funcionarios de la SUTEL y con ese hecho se presumirá de conocimiento general por parte de todos los funcionarios de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 62.- Todo funcionario de esta Superintendencia que siendo usuario de los recursos del Fondo de Caja Chica de la SUTEL y/o sus Cajas Auxiliares que incumpla con cualquiera de las disposiciones aquí descritas será sometido a un proceso administrativo disciplinario y podrá ser sancionado de acuerdo a las disposiciones de la normativa vigente.

ARTÍCULO 64.- Corresponderá velar por la aplicación de este Reglamento, a los funcionarios encargados de realizar los trámites que se señalan en el mismo, al Profesional Jefe del Área de Finanzas y al Director de la Dirección General de Operaciones.

ARTÍCULO 65.- Los aspectos no contemplados en este Reglamento se regirán por la Ley de la Administración Financiera de la República, en lo que aplique a la SUTEL, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

ARTÍCULO 66.- Rige a partir de su publicación.

XI PUBLICAR el presente Reglamento en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE.-

2. Disponer que previo a su publicación, la Dirección General de Operaciones analice las observaciones remitidas por la Auditoría Interna Institucional y, según corresponda, recomiende al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mantener el texto aprobado o proceder a modificar dicha reglamentación. En este último caso, deberá someter a este Cuerpo Colegiado la propuesta de cambio que considere oportuno.
3. Aprobar el Reglamento de Garantías de Fidelidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con el texto que se detalla a continuación:

“REGLAMENTO PARA LA REGULACION DE LAS GARANTIAS DE FIDELIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”

En relación con la regulación de las Garantías de Fidelidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones; el Consejo de la SUTEL ha adoptado, en el Artículo 5, acuerdo 019-027-2012, de la sesión ordinaria celebrada el 02 de mayo del 2012, el siguiente Reglamento:

RESULTANDO:

- I. Que de acuerdo a la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, artículo 13 y considerando la naturaleza jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) y el artículo 72 de la Ley 7593, las Garantías de Fidelidad son una obligación que todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir, con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios.
- II. Que en virtud de la ley 7428 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los artículos 12 y 24 y el artículo 3 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio de 2002, confieren a la Contraloría General facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices que coadyuven a garantizar la legalidad y eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos (artículo 11 de la Ley N° 7428).
- III. Que el artículo 4 de la Ley N° 8292 mencionada, establece la aplicabilidad de principios y normas de control interno a sujetos de derecho privado, que por cualquier título sean custodios y administradores de fondos públicos, y que dadas las características de estos sujetos, es necesario distinguir las regulaciones que deberán observar los sujetos públicos, respecto de las prescritas para los sujetos privados.
- IV. Que las entidades y órganos del Sector Público costarricense se caracterizan por su diversidad de actividades y los recursos financieros y humanos que administran, entre otros factores relevantes, que traen consigo la necesidad de establecer regulaciones que tengan en cuenta esas diferencias y que, en todo caso, propicien el cumplimiento de las obligaciones preceptuadas en la Ley General de Control Interno.
- V. Que aunque la SUTEL como órgano desconcentrado de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante, ARESEP) no forma parte del Gobierno central; cabe destacar que su necesidad de contar con una regulación de las Garantías de Fidelidad igual a la de cualquier otra Administración Pública, centralizada o descentralizada, ente u órgano persona con personería instrumental propia para administrar sus propios recursos, presupuesto y contrataciones.
- VI. Que de conformidad con los artículos 2, 7 y 10 de la Ley N° 8292, el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales, así como ajustados a la normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

- VII. Que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales.
- VIII. Que la Contraloría General de la República ha emitido su criterio sobre el control y la rendición de cauciones en su circular "Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías o cauciones" (D-1-2007-CO), emitidas mediante resolución N° R-CO-10-2007 del 19 de marzo de 2007, y publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 64 del 30 de marzo de 2007.
- IX. Que este Consejo ha admitido como sabio y de sana administración de recursos, elaborar las disposiciones necesarias que contemplen dicha regulación de las Garantías de Fidelidad para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- X. Que de conformidad con la adición efectuada al Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), por la Junta Directiva de la ARESEP en la sesión ordinaria 54-2011 celebrada el 31 de agosto del 2011, se creó la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, a la cual se le atribuyeron funciones de Planificación, Presupuesto y Control Interno.
- XI. Que en este sentido, el artículo 39 del RIOF es claro en determinar que corresponde al Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la SUTEL, coordinar, divulgar, controlar y ejecutar los procesos, objetivos, políticas, estrategias, lineamientos y normas en materia de Control Interno.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la SUTEL es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Que el artículo 72 de la Ley 7593 establece que la SUTEL no estará sujeta a la Ley 8131

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

de Administración Financiera y presupuesto públicos, salvo los títulos II y X, y solamente será fiscalizada por la Contraloría General de la República.

- III. Que en el título II, artículo 13, de la Ley Administración Financiera y Presupuesto Públicos, establece que todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad en que labora.
- IV. Que la SUTEL como un órgano con personalidad instrumental propia, es en cuanto a las Garantías de Fidelidad el único responsable y competente para regular esa materia. En este sentido el o los funcionarios competentes y responsables dentro de la SUTEL, son quienes deben garantizar el correcto manejo de dichas garantías, para lo cual debe asegurar las medidas de control interno necesarias.
- V. Que la SUTEL ha considerado conveniente seguir los lineamientos razonables que el mismo Gobierno central y otras instituciones públicas utiliza, aunque no sean de obligación para la SUTEL, en virtud del artículo 72 y 59 de la Ley 7593.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227;

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE FIDELIDAD

CAPÍTULO I

Artículo 1º—Finalidad del Reglamento. Establecer los lineamientos a seguir para que los funcionarios de la SUTEL, rindan garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la SUTEL, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los mismos, en acatamiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos de la República.

Artículo 2º—Alcance. Las disposiciones indicadas en este Reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la SUTEL, que tengan bajo su responsabilidad el recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos.

Artículo 3º—Definiciones: Con el fin de unificar conceptos con respecto a la nomenclatura utilizada en este documento, se establecen las siguientes definiciones:

Administrador de fondos públicos: corresponde al funcionario que por sus atribuciones puede determinar los objetivos y políticas de la SUTEL.

SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Custodio de fondos o valores públicos: corresponde al funcionario que por la índole de sus responsabilidades, guarda o tiene a su cargo recursos, bienes o derechos públicos.

Fondos públicos: son recursos, valores, bienes y derechos de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Póliza de fidelidad: documento que recoge los acuerdos del contrato de seguro de fidelidad. La constituyen las condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios anexos a ésta, las condiciones particulares, especiales y los addenda que se le incorporen.

Recaudador de fondos o valores públicos: corresponde al funcionario que por sus responsabilidades cobra o percibe rentas públicas (fondos o valores públicos)

Seguro de fidelidad: es el que tiene como fin indemnizar las pérdidas que por dolo o culpa grave, sufra el estado por las responsabilidades pecuniarias en que pueda incurrir el asegurado (llamado fiador) en un puesto que desempeña bajo su dirección y gobierno.

Comercializadora de seguros: es el ente encargado de llevar a cabo todos los procesos y trámites que correspondan para la presentación y aplicación de las pólizas de fidelidad ante el ente emisor del seguro.

Funcionarios: es el personal responsable de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 4º—De la obligatoriedad de rendir pólizas de fidelidad. En acatamiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, todo encargado de la SUTEL que por sus obligaciones tenga la responsabilidad de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, debe rendir una póliza de fidelidad con cargo a su propio peculio a favor de la SUTEL, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

El objeto de amparo de esta póliza es el cubrir eventuales pérdidas monetarias que sufra el SUTEL, cuando en la prestación de los servicios recaude o custodie fondos públicos, siempre que estas pérdidas sean ocasionadas por el asegurado y exista dolo o culpa atribuible al fiador, cometido durante la vigencia de la póliza. La póliza de fidelidad tiene la característica de ser de carácter personal.

Esta póliza deberá pactarse entre el funcionario y el ente asegurador respectivo. Los montos de las coberturas se asignarán de acuerdo al puesto del funcionario y a la clasificación que se presenta en este documento.

Artículo 5º—De los funcionarios que deben rendir pólizas de fidelidad. Deberán rendir pólizas

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

de fidelidad, los funcionarios que ocupen alguno de los siguientes puestos:

Parte Administrativa.

- Miembros titulares y suplentes del Consejo de la SUTEL
- Director General de Operaciones
- Profesionales Jefe de la Dirección de Operaciones

Custodia

- Profesionales de Área de Finanzas
- Profesionales del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno
- Profesionales de Área de Proveeduría y Servicios Generales

Recaudadores

- Cajeros

Los puestos nuevos que se creen posteriores a la entrada en vigencia de este Reglamento, se considerarán incorporados a la lista indicada con solo determinar en la elaboración del perfil de puesto respectivo, la función de administrar, recaudar o custodiar fondos públicos.

Cuando un funcionario sea ascendido a alguno de los puestos que deben rendir la póliza de fidelidad, deberá cumplir de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO III

De la póliza de fidelidad a contratar

Artículo 6º—De la vigencia de la póliza de fidelidad y la cobertura. La póliza de fidelidad deberá ser actualizada de forma anual, y corresponderá al área de Planificación y Control Interno llevar el control de los vencimientos de la misma.

Las coberturas de la póliza se desglosan de la siguiente forma:

Puestos administrativos y de custodia:

Para estos puestos, la cobertura de la póliza se establece en ¢500.000.00 (quinientos mil colones).

Para poder aplicar la cobertura de esta póliza, es necesario que el funcionario cumpla con los requisitos solicitados por el ente asegurador.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Puestos recaudadores:

Para estos puestos, la cobertura de la póliza se establece en ¢250.000.00 (doscientos cincuenta mil colones).

Para poder aplicar la cobertura de esta póliza, es necesario que el funcionario cumpla con los requisitos solicitados por el ente asegurador.

Artículo 7º—En el caso de que los daños y perjuicios ocasionados por el funcionario superen los montos asegurados, y que la responsabilidad del mismo haya sido probada demostrándose una actuación dolosa por su parte, el jerarca de la oficina a la que pertenece el funcionario responsable, solicitará ante el Área de Recursos Humanos la aplicación de la póliza.

Por otro lado, se deberán definir las medidas adicionales requeridas para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, ejecutando los reglamentos para determinar la responsabilidad civil o penal que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales.

Artículo 8º—Si el funcionario deja de laborar para el SUTEL, o es trasladado a otro puesto en que no deba rendir la póliza de fidelidad, deberá solicitar ante el Área de Recursos Humanos la exclusión de la póliza.

El Área de Recursos Humanos será el órgano encargado de mantener el control de los funcionarios que rindan la póliza de fidelidad, y a la vez de mantener de forma actualizada el listado de servidores que deben rendir dicha póliza.

Artículo 9º—Del pago de la póliza de fidelidad. Para cancelar las pólizas de fidelidad, la SUTEL, a través de una Comercializadora de Seguros y de Recursos Humanos, podrá efectuar un único rebajo.

El Área de Recursos Humanos podrá efectuar un único rebajo del salario o dieta, por el monto total a pagar por concepto de póliza de fidelidad (este rebajo se realizará a conveniencia del empleado y de la institución).

CAPÍTULO IV

Del control de pólizas de fidelidad

Artículo 10. —Responsabilidades del Área de de Recursos Humanos.

1. Definir y mantener un registro actualizado de los funcionarios que deben rendir la póliza de fidelidad. El registro debe contener al menos: nombre del funcionario, puesto ocupado, monto asegurado, fecha de vigencia (inicial y final).

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

2. Remitir a la Comercializadora de Seguros, los datos necesarios para que realice la contratación de las pólizas de fidelidad de los funcionarios de la SUTEL.
3. Velar para que los funcionarios que deben rendir la póliza de fidelidad cumplan con su obligación, según el presente Reglamento.
4. Mantener actualizadas las coberturas mínima y máxima de las pólizas de fidelidad a contratar.
5. Informar mensualmente a la Comercializadora de Seguros, sobre la afiliación y desafiliación de funcionarios a la póliza de fidelidad, por movimientos de personal que se den en la organización tales como: nombramientos, ingresos, salidas, ascensos, etc.
6. Solicitar cuando proceda, a la Comercializadora de Seguros que realice los trámites correspondientes para que el ente asegurador cubra los daños y perjuicios ocasionados por el funcionario.
7. Cuando se definan nuevos puestos o se dé el ingreso de nuevos funcionarios, corresponderá al Área de Recursos Humanos determinar si dentro de las funciones que se asignarán al perfil de las plazas, se incluye la de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, y por ende, si el funcionario que ocupe el nuevo puesto debe rendir o no la póliza de fidelidad.
8. El Área de Recursos Humanos en el mes de enero de cada año analizará, en conjunto con la Comercializadora de Seguros, la necesidad de ajustar el monto mínimo de la póliza, e informar el nuevo monto a los funcionarios que deban rendir la póliza, para que éstos procedan con la actualización y cancelación de las nuevas primas.

Transitorio.—Todos los funcionarios obligados a rendir garantía, deberán de presentar la caución 30 días después de que este Reglamento haya sido aprobado.

4. Disponer que previo a su publicación, la Dirección General de Operaciones analice las observaciones remitidas por la Auditoría Interna Institucional y, según corresponda, recomiende al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mantener el texto aprobado o proceder a modificar dicha reglamentación. En este último caso, deberá someter a este Cuerpo Colegiado la propuesta de cambio que considere oportuno.

VI. ASUNTOS DEL CONSEJO.

17. Informe sobre la participación del funcionario Walther Herrera en TM Forum Latin American Summit.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el informe sobre la participación del señor Walther Herrera Cantillo en TM Forum Latin American Summit y para tal efecto brinda el uso de la palabra al señor Herrera para que se refiera a este tema.

02 DE MAYO DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012**

El señor Herrera ofrece una explicación de su participación en dicha actividad la cual se realizó en Sao Paolo, Brasil del 27 al 28 de marzo del 2012 y mediante el cual fue autorizada en el acuerdo 011-005-2012 y el oficio 1100-SUTEL-2012, presentando el informe 1583-SUTEL-2012 de fecha 18 de abril del 2012.

Menciona la importancia que este tipo de foros tienen para dar a conocer los esfuerzos que ha hecho y hace Costa Rica en su proceso de apertura de las telecomunicaciones los avances realizados y específicamente cuales acciones han sido exitosas desde el punto de vista de los usuarios de las telecomunicaciones.

Asimismo manifiesta que las actividades realizadas por TM Forum, son de gran importancia para SUTEL así como para el desarrollo de las telecomunicaciones en Costa Rica y permite compartir experiencias de otros países y de otras ciudades.

Por lo anterior los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones disponen:

ACUERDO 020-027-2012

Dar por recibido el informe 1583-SUTEL-2012 de fecha 18 de abril del 2012 mediante el cual el señor Walther Herrera Cantillo presenta el informe sobre su participación en el TM Forum Latin American Summit que se realizó en Sao Paolo, Brasil del 27 al 28 de marzo del 2012.

18. Disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo.

A continuación el señor Gutiérrez introduce para conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema relacionado con las disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo y cede el uso de la palabra al señor Jorge Brealey para que explique el proyecto del documento denominado "*Disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones*".

El señor Jorge Brealey explica la importancia que reviste establecer las disposiciones necesarios en cuanto a quién es el encargado de convocar a las sesiones del Consejo, lo relativo a la comunicación y el tiempo de anticipación para realizar la convocatoria, el plazo para llevarlas y cómo se realizan las convocatorias, el quórum estructural, nombramiento del Secretario, las atribuciones de la Presidencia del Consejo, los miembros del Directorio del Consejo, de los miembros del Consejo y su relación entre sí, así como las disposiciones generales de las sesiones del Consejo.

Asimismo comentó sobre la importancia de establecer la conducción de las sesiones, la participación e intervención de los administrados, la asistencia de los empleados y funcionarios de la SUTEL y otros temas relacionados.

Con base en la información presentada por el señor Jorge Brealey y luego de un intercambio de impresiones sobre el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 021-027-2012

Por el cual se aprueba la siguiente Circular que establece las disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

SUTEL-SC-CIRCULAR-003-2012

**DISPOSICIONES INTERNAS DE ORDEN, DIRECCIÓN
Y DELIBERACIONES DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES**

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, establece la presente Circular que contiene las Disposiciones Internas de Orden, Dirección y Deliberación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de acuerdo con lo que establecen los artículos 59, 61, 66, 68, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y los artículos 6, 49 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública.

**CAPÍTULO I
Definiciones**

Artículo 1º—Para efectos delimitar e interpretar el siguiente instrumento se establecen las siguientes definiciones:

- a) *Convocatoria*: la convocatoria es el acto en virtud del cual se cita a los miembros del Consejo para una reunión llamada, *sesión*, en la que se habrá de discutir y votar un temario que se indica, denominado *orden del día*.
- b) *Encargado de convocar*: la convocación corresponderá normalmente al Presidente y en su ausencia al Vicepresidente del Consejo.
- c) *Iniciativa*: la iniciativa de convocación recae sobre el Presidente, y excepcionalmente en cualquiera de los otros miembros del Consejo, que así se lo soliciten al Presidente, debiendo el miembro solicitante indicar el tema a tratar, y para lo cual el Presidente estará obligado a realizar la convocatoria extraordinaria respectiva.
- d) *Comunicación*: la convocatoria debe ser comunicada por *escrito* y por un *medio auténtico* (carta, telegrama, correo electrónico, y en general cualquier medio electrónico) a todos los miembros del Consejo, e incluso a los que, sin voz ni voto, tienen derecho a participar en la deliberación. La omisión de notificar a uno o a varios de los miembros del Consejo, provoca un vicio en la sesión en caso de que el miembro no asista.
- e) *Tiempo de anticipación para realizar la convocatoria*: la convocatoria debe hacerse con cierta anticipación, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas previas a cada sesión, para garantizar que los miembros del Consejo puedan preparar su

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

intervención en la sesión, con vista del *orden del día* y de la *documentación* pertinente.

- f) *Orden del día*: el orden del día es la lista de las proposiciones a considerar en la sesión. Fija el objeto de la reunión en forma obligatoria y limitativa para todos los miembros del Consejo y para este mismo como unidad. La orden del día será confeccionada por el Presidente del Consejo.
- g) Quórum estructural: es el quórum mínimo de miembros del Consejo para poder sesionar, es decir para poder reunirse válidamente como órgano colegiado debidamente integrado. En el caso del Consejo se entenderá integrado para sesionar con al menos dos miembros.
- h) Quórum funcional: es el quórum mínimo de miembros del Consejo para que una vez reunidos válidamente de acuerdo al quórum estructural, puedan tomar decisiones, es decir, es el mínimo de miembros del Consejo que se requiere para votar y tomar. En este caso es el de dos tercios de sus miembros.

CAPÍTULO II

Del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones

SECCIÓN I

Del Consejo y su Directorio

Artículo 2.—La Superintendencia de Telecomunicaciones estará a cargo de un órgano colegiado, según lo establece el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley N° 7593, denominado *Consejo*, el cual es integrado por tres miembros propietarios nombrados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la ratificación de la Asamblea Legislativa. Para las ausencias *temporales* de alguno de los miembros propietarios, la Junta Directiva nombrará y la Asamblea Legislativa ratificará, un suplente.

Artículo 3.— La renuncia o el cese de uno de los miembros no implicará la desintegración del Consejo, siempre y cuando el quórum estructural, requerido para sesionar se mantenga.

Artículo 4.—El Consejo tendrá un Directorio, el cual estará integrado por un Presidente o una Presidenta, y un Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 5.—Habrán también un Secretario cuyo nombramiento compete al Consejo, el cual se dedicará exclusivamente al desempeño de las funciones que le determina el artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, y otras que le señale el Manual de Calificación y Valoración de Puestos correspondientes.

Artículo 6.—La Vicepresidencia reemplazará la Presidencia en las ausencias temporales de ésta. En caso de falta definitiva o renuncia de alguno de los miembros del directorio, deberá procederse a la reposición del mismo, mediante la forma y procedimiento que señala la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley N° 7593.

Artículo 7.—Son atribuciones de la Presidencia del Consejo, las que determina el artículo 61 de la Ley N° 7593, las que señale adicionalmente el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública así como cualquier otra que le asigne el Consejo éste instrumento, concretamente son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las sesiones semanales del Consejo, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada;
- b) Velar porque el Consejo cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función;
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Consejo;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias;
- e) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación;
- f) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad;
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo; y
- h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, y el Consejo en virtud del artículo 61 de la Ley N°7593.

Artículo 8.—Los miembros del Directorio del Consejo serán nombrados entre los miembros del órgano colegiado, por la mayoría absoluta de ellos y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos, conforme el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 9.—El Directorio deberá ser nombrado de entre los miembros del Consejo, con un mes calendario de anticipación al vencimiento del nombramiento anterior del Directorio en vigencia, a efectos de inscribir en el Registro Público Nacional los poderes correspondientes y dar continuidad sin ningún contratiempo a la representación legal de la institución.

Artículo 10.—El Directorio, Presidente(a) y Vicepresidente(a), se nombrarán de entre los miembros del Consejo de la siguiente manera:

- (a) El Presidente en ejercicio en el período vigente, deberá convocar a sesión extraordinaria por lo menos con un mes calendario previo al vencimiento del plazo de vigencia del nombramiento del Directorio, o, cuando tenga conocimiento de alguna causa o motivo que obligue a realizar un nuevo nombramiento anticipadamente, como puede ser pero sin limitarse a, cese o renuncia del Presidente(a) o Vicepresidente(a).
- (b) El o los miembros que deseen postularse deberán realizar una presentación que contenga como mínimo una propuesta que pretenda persuadir a los otros miembros de contar con planes y las condiciones para una adecuada y eficiente conducción del Consejo, así como que permita visualizar el conocimiento de los planes operativos y de acción aprobados por el Consejo.
- (c) En caso de que un miembro sea postulado por el resto de miembros, no será necesario la condición dispuesta en el punto anterior.
- (d) La votación se realizará en forma secreta. Los miembros emitirán su voto mediante papeletas entregadas por la Secretaría del Consejo, con su respectivo sello y firma. La

Presidencia, hará el escrutinio y la secretaría lo comunicará al plenario del Consejo.

- (e) Una vez elegidos el Presidente(a) y Vicepresidente(a) del Consejo, el Secretario del Consejo, procederá a levantar el acta respectiva y, realizar los trámites correspondientes a efectos de formalizar e inscribir los poderes correspondientes en el Registro Público Nacional.
- (f) En caso de no haber elección con votación de mayoría absoluta de dos tercios de sus miembros, se procederá a realizar cuantas votaciones sean necesarias durante la sesión convocada al efecto, y se podrá realizar una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días siguientes. En caso de que no se pueda nombrar un nuevo Directorio y exista riesgo de quedarse sin la representación legal, el Directorio en ejercicio continuará nombrado hasta que pueda existir acuerdo de un nuevo nombramiento.

SECCIÓN II

De los miembros del Consejo y su relación entre sí

Artículo 11.—Los miembros tendrán independencia de criterio total respecto de órdenes de los otros miembros del Consejo, de sus superiores jerárquicos o de terceros, cuando aquellas van dirigidas a determinar el contenido del voto.

Artículo 12.—La independencia de los miembros del Consejo, suponen la sujeción a la potestad directiva y disciplinaria de la Presidencia del Consejo, durante las sesiones a efecto de dirigir la actividad de los otros miembros y dirigir el procedimiento colegial.

Artículo 13.—El Presidente o Presidenta del Consejo, en virtud de la potestad directiva tiene la potestad de convocar a sesión, fijar el orden del día, verificar y declarar la existencia del quórum, abrir la sesión, conceder o quitar la palabra, abrir la votación, hacer el escrutinio y proclamar el resultado.

Artículo 14.—En cuanto a la potestad de disciplinar, todos los miembros están sometidos al colegio, en cuanto obligados a intervenir en el procedimiento colegial tal y como ha sido determinado por la Presidencia o por el Consejo mismo como unidad.

Artículo 15.—Los asuntos calificados como urgentes serán atendidos por la Presidencia con prioridad e independencia del resto de los puntos de la agenda correspondiente a la sesión respectiva.

CAPÍTULO III

De las sesiones del Consejo y el acto colegial

SECCIÓN I

Disposiciones generales de las sesiones del Consejo

Artículo 16.—Las sesiones del Consejo deberán celebrarse en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, no obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones en

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

cualquier otro lugar que así disponga su Presidencia o el propio Consejo.

Artículo 17.—Las sesiones del Consejo serán privadas, salvo que su Presidente, decida invitar o convocar a otras personas. De igual forma, el órgano podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo 18.—Las sesiones del Consejo se dividen en ordinarias y extraordinarias.

El Consejo sesionará ordinariamente al menos una vez por semana en la hora y el día que el Consejo fijen; y extraordinariamente, cuando el Presidente de oficio convoque o a solicitud de uno de los miembros del Consejo quien deberá señalar el tema de interés por tratar, todo conforme con el artículo 68 de la Ley N° 7593.

La convocatoria para *sesiones extraordinarias* deberá hacerse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y el objeto de la sesión se señalará en el acuerdo respectivo, de conformidad con el artículo 52.3 de la Ley General de la Administración Pública. En las sesiones extraordinarias solo podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, además los que por unanimidad, acuerden conocer los miembros del Consejo.

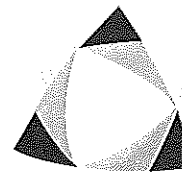
Artículo 19.—Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo, el día y la hora que determine el propio Consejo, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública. Queda establecido que salvo acuerdo en contrario, las sesiones ordinarias se realizarán los días miércoles de cada semana a las 8:30 am. El Consejo deberá iniciar la sesión a más tardar treinta minutos después de la hora señalada; si pasados los treinta minutos establecidos, no hubiere quórum suficiente para sesionar se dejará constancia en el libro de actas y se tomará la nómina de los miembros presentes, a fin de acreditar su asistencia para los efectos correspondientes.

Artículo 20.— Las sesiones ordinarias podrán ser realizadas cualquier otro día distinto al establecido en forma general conforme con los citados artículos 18 y 19, siempre y cuando cuente con la aprobación del Consejo..

Artículo 21.—Las sesiones del Consejo se abrirán y se cerrarán con las siguientes frases: "siendo lashoras se inicia la sesión" y "siendo lasconcluye la sesión", respectivamente.

SECCIÓN II Del acto colegial

Artículo 22.—El acto colegial o acuerdo del Consejo como expresión de su voluntad, es el resultado de varios momentos o actos procedimentales para su formación: las deliberaciones, la votación, la proclamación de la votación y las actas respectivas. Se trata de un acto complejo que requiere la votación mayoritaria, y de un acto compuesto, dado que son necesarios la proclamación y la documentación del voto, para producir el efecto de acto administrativo.



Artículo 23.—**De las deliberaciones.** El Consejo llevará acabo las deliberaciones necesarias como actos internos que son y que normalmente anteceden los actos administrativos requeridos para cumplir sus funciones y las de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Las deliberaciones se realizan a través del *procedimiento administrativo*, articulado en: la votación, la proclamación y la documentación.

Artículo 24.—**De la votación.** La votación es necesaria para la formación del acto colegial del Consejo. Es un acto oral, sujeto a documentación solemne conforme dispone el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

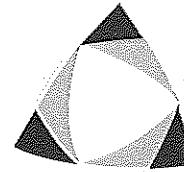
Artículo 25.—**De la proclamación.** Una vez realizada la votación el Presidente y Secretario deben hacer el escrutinio y la proclamación del resultado. Para ello el Presidente y el Secretario deben: (i) verificar y declarar si ha existido la regularidad del procedimiento de votación y de sus antecedentes necesarios, como la convocatoria, el quórum, la legitimación de los votantes para asistir y votar, entre otros; y (ii) declarar si existe la mayoría que corresponda y acto seguido, deben proclamar el contenido de la votación de modo de resolución alcanzada. Sin la proclamación, el acto colegial no existe.

Artículo 26.—**De la documentación.** La votación realizada y una vez proclamada debe ser documentada, mediante la confección del acta respectiva. El acta deberá dar fe de todo lo acaecido en la sesión y del trámite legal de la misma, incluyendo la votación y la mayoría. El acta constituye un instrumento notarial y el secretario encargado de redactarla tiene fe pública administrativa. El acta es un requisito de validez formal y sustancial como elemento constitutivo del acto colegial, y no solo tiene un efecto probatorio, y es necesaria para la existencia de la deliberación. El acta debe ser firmada por el Presidente y el Secretario. En caso de ausencia y que el Presidente no pueda firmar el acta, podrá hacerlo el Vicepresidente.

Artículo 27.—**Contenido del acta.** El acta debe contener la mención de hora y fecha, el número y nombre de los asistentes, si es primera o segunda convocatoria, el lugar de la sesión, si la sesión es pública o secreta, y en este último caso, de los motivos del secreto, el desarrollo de la discusión (control del quórum, de abstenciones obligatorias, mociones, discusión, votación, y forma de votar en general, todas las incidencias de la sesión, como la entrada y salida de miembros, entre otros.), todo de acuerdo con el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 28.—**De la aprobación del acta.** El acta redactada por el Secretario y suscrita por éste y el Presidente del Consejo, requiere de aprobación por el Consejo, según dispone el artículo 56.2 de la Ley General de la Administración Pública. La aprobación del acta tiene la finalidad de contralor, que tiene el efecto inmediato de dar certeza legal a un hecho o acto jurídico. Para la aprobación debe determinarse la conformidad entre la deliberación y las actas, para asegurar que éstas correspondan fielmente a aquellas. La aprobación de acta es una condición suspensiva de su eficacia. La aprobación del acta normalmente se deberá dar en la sesión siguiente, sin embargo, de darse después sin que ello afecte su validez ni la del acta misma.

Artículo 29.—Para la adopción del acuerdo colegial el Consejo debe funcionar en un lugar y



02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

en un tiempo determinado en forma precisa, según se establece en este instrumento normativo. Se requiere la presencia simultánea de todos los miembros del Consejo en un momento y en una sede determinada. Sin embargo, las sesiones podrán ser presenciales tanto en forma física como virtual, en este último caso serán excepcionales y sólo podrán celebrarse si los medios tecnológicos que para ello se empleen, permiten una comunicación integral, simultánea, que comprenda vídeo, audio y datos, entre los miembros presentes en el lugar donde se celebra la sesión, con el o los miembros que no estén físicamente (pero sí virtualmente) presente en ese lugar.

Artículo 30.—Por disposición del artículo 68 de la Ley N°7593 los acuerdos se tomarán con el voto concurrente de la mayoría de los miembros (quórum funcional) del Consejo, salvo aquellos casos en donde el Consejo o una ley especial determine una mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente resolverá con su voto de calidad. Ningún miembro presente podrá abstenerse de votar, salvo los casos de impedimento o excusa. Los miembros del Consejo que voten contrario al acuerdo adoptado deberán hacer constar en el acta los motivos que justifican su decisión.

CAPITULO IV

Del procedimiento administrativo colegial

SECCIÓN I

Convocatoria, orden del día, participación y votación

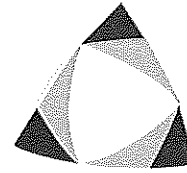
Artículo 31.—**Convocatoria.** La convocatoria es el acto en virtud del cual se cita a los miembros del Consejo para una reunión, llamada *sesión*, en la que se habrá de discutir y votar un temario, llamado *orden del día*. Corresponde normalmente al Presidente y en su ausencia al Vicepresidente.

El Presidente tendrá la iniciativa para realizar la convocatoria, sin embargo, cualquier miembro propietario del Consejo podrá pedir al Presidente convocar e incluir en el orden del día un asunto a discutir, siendo vinculante para el Presidente.

La convocatoria debe ser comunicada por escrito y por un medio auténtico a todos los miembros del Consejo. La omisión de la notificación a los miembros constituye un vicio en la sesión. La comunicación de la convocatoria a sesiones la hará el Secretario del Consejo, a solicitud del Presidente.

La convocatoria debe hacerse con una anticipación de al menos treinta y seis (36) horas, para garantizar que los miembros del Consejo puedan preparar su intervención en la sesión, con vista del orden del día y de la documentación pertinente, así como el acceso a la sesión cuando ésta se haya declarado por el Consejo como pública. El plazo establecido en este documento para realizar la convocatoria debe respetarse, de lo contrario la convocatoria será inválida, y por consiguiente, la sesión y los acuerdos colegiales.

La convocatoria debe contener los siguientes requisitos: hora y fecha e indicar el lugar en que se habrá de celebrarse la sesión, en caso de que esos datos no sean fijados por ley o



02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

acuerdos generales del Consejo. La hora y fecha deben respetarse, caso contrario será causal de invalidez.

La convocatoria debe contener el *orden del día*. La convocatoria deberá contener los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberaciones. Asimismo, las actas de las sesiones anteriores deberán ser remitidas con la convocatoria para que sean leídas y revisadas con la debida antelación y de forma previa a la sesión de aprobación respectiva.

Artículo 32.—**Orden del día.** El orden del día es la lista de las proposiciones a considerar en la sesión. Fija el objeto de la reunión en forma obligatoria y limitativa para todos los miembros del Consejo y para este mismo como unidad. La orden del día será confeccionada por el Presidente del Consejo.

El orden del día de cada sesión se aprobará por mayoría simple de los miembros presentes, al inicio de la respectiva sesión.

El Presidente del Consejo preparará, con la asistencia del Secretario, el orden del día o la agenda de las sesiones del Consejo. El orden del día de sesiones ordinarias, necesariamente deberá incluir los siguientes capítulos:

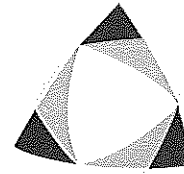
- a) Asuntos del Consejo.
- b) Propuestas de los miembros del Consejo
- c) Asuntos como materias de cada una de las Direcciones de la Superintendencia.

Al confeccionar el orden del día, el Presidente incluirá dentro del capítulo de "Propuestas de los (las) otros (as) miembros del Consejo" aquellos temas que ha pedido de algún miembro del Consejo se le hubiere formulado al menos con tres días naturales de antelación, salvo casos de urgencia. No se podrán conocer asuntos propuestos por los miembros del Consejo que no cumplan con lo anteriormente indicado, salvo que así lo acuerde el Consejo por mayoría absoluta.

La *correspondencia* dirigida al Consejo, se elevará a su conocimiento, en la *sesión inmediata siguiente* a la fecha en la que haya sido recibida por la Secretaría del Consejo, salvo en aquellos casos cuya urgencia requiera ponerla en conocimiento de previo.

El Consejo podrá deliberar únicamente sobre el temario contenido en la convocatoria; salvo lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. El Consejo podrá alterar el orden de discusión de las proposiciones, dando preferencia a unas sobre otras y aún votar sin discutir un proyecto (dispensa de trámites), bastando una mayoría absoluta de votos.

El Secretario del Consejo remitirá a los miembros del Consejo, sea en forma impresa, digital o magnética, los documentos que a continuación se indican y con la antelación que también se indica, en el caso de las sesiones ordinarias:



02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

- a) Al menos treinta y seis (36) horas antes de la sesión de que se trate: el orden del día, los borradores de las actas de sesiones ordinarias anteriores, que no hayan sido aprobadas y la documentación correspondiente a los asuntos que se van a tratar en la sesión.
- b) Al menos una vez al mes, un informe sobre los acuerdos adoptados por el Consejo, que se encuentren pendientes.

En el caso de sesiones extraordinarias, la documentación correspondiente a los asuntos que se van a tratar, será remitida a los miembros del Consejo, sea en forma impresa, digital o magnética; al menos, veinticuatro (24) horas antes del día y hora de la sesión de que se trate.

Artículo 33.—Participación. Deber de verificar la existencia de abstención. Los miembros del Consejo podrán participar de las deliberaciones, la votación y en general de la sesión, siempre y cuando se encuentren legitimados para el ejercicio de la competencia. Los miembros no deben tender un interés directo en ninguno de los asuntos discutidos en la sesión. En consecuencia, en los casos en que corresponda habrá abstención obligatoria cuando exista una incompatibilidad funcional fundada en el interés directo y personal del miembro del Consejo en una materia de votación, y según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 67 de la Ley N° 7593.

Artículo 34.—Participación. Constitución de la sesión. Para poder sesionar o reunirse válidamente el Consejo requiere como quórum estructural la mayoría de sus miembros, es decir, dos tercios de ellos. Con este número de miembros se podrá adoptar resoluciones o deliberaciones, y es independiente del quórum requerido para adoptar la deliberación.

Para adoptar una deliberación o acuerdo se requería un quórum funcional correspondiente a la mayoría de los miembros del Consejo, salvo que por norma legal o especial se requiera un quórum funcional distinto.

A efecto de asegurarse la eficacia y legalidad de los acuerdos que se tomen, este número de miembros deberán encontrarse ocupando sus respectivas curules en la sala de sesiones al inicio de la misma, durante las deliberaciones y las votaciones.

Artículo 35.—Conducción de las sesiones. El Presidente del Consejo dirigirá las sesiones en seguimiento al orden del día aprobado al inicio de la sesión respectiva. El (la) Presidente (a) podrá establecer límites de tiempos para la discusión de cada tema, incluyendo el tiempo suficiente y razonable para la presentación del tema, la intervención de los funcionarios a quienes se les haya llamado, o cualquier otra persona a quien se haya autorizado a participar de la sesión; en cuyo caso la distribución del tiempo correspondiente a la intervención de los directores, se hará de manera equitativa entre todos los miembros. Al finalizar el tiempo asignado, el Presidente o Presidenta pondrá a votación el asunto (propuestas, acuerdos y resoluciones) de que se trate, a menos que, por mayoría simple de los miembros presentes, se decida una prórroga o posposición para continuar su análisis y discusión en la próxima sesión.

Artículo 36.—En caso de la participación e intervención de los administrados e interesados con algún interés legítimo que hayan solicitado al Consejo su participación o sometido a su

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

conocimiento algún asunto con una audiencia estará bajo lo dispuesto en los siguientes lineamientos:

- a) Deberá solicitarse la audiencia por escrito a la Secretaría del Consejo, indicando en el escrito de solicitud los temas sobre los cuales versará su participación.
- b) La Secretaría del Consejo pasará todas las solicitudes a conocimiento de la Presidencia.
- c) En caso de que el tema sea de competencia del Consejo, deberá fijarse una audiencia para tal efecto.
- d) Dicha participación no podrá exceder de un tiempo máximo de diez minutos y en caso de réplica se lo concederá un tiempo de cinco minutos más, salvo que por acuerdo del Consejo se considere conveniente otorgar un tiempo mayor.
- e) Cuando la participación tenga por objeto la intervención de un grupo de interesados con intereses de grupo o colectivos, ellos deberán designar un vocero, quien será para todos sus efectos el representante ante el Consejo.

El Consejo no conferirá audiencia a ningún interesado que sea parte de un procedimiento administrativo que la soliciten, cuando el Consejo deba conocer de los actos finales, recursos administrativos que interesen o pueden interesar a los solicitantes; salvo que se trate de las audiencias propias de la instrucción de un procedimiento administrativo.

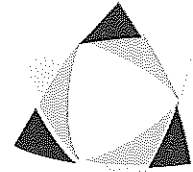
Artículo 37.—En caso de ausencia temporal del algún miembros, el suplente sustituirá al propietario con derecho a permanecer como miembro del Consejo durante toda la sesión. La sustitución del propietario se tendrá por efectiva si durante los treinta minutos establecidos el propietario no se hubiere presentado, de igual forma sin iniciar y ya pasados los treinta minutos. Cuando algún miembro titular haya comunicado a la Presidencia del Consejo, ésta convocará al miembro suplente respectivo para llenar la ausencia mencionada.

Artículo 38.—La asistencia de los empleados y funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones será obligatoria a las sesiones del Consejo, cuando sean expresamente convocados, a efecto de asesorarlos sobre asuntos relacionados con sus respectivas dependencias y funciones. En caso de fuerza mayor y con la anuencia del jefe superior inmediato, podrán hacerse representar por otro funcionario de su dependencia, debiendo en todo caso permanecer sin interrumpir la sesión, en la sala dispuesta para este efecto.

Artículo 39.—Cuando se hiciere presente un invitado de honor, miembros de los Supremos Poderes, Contralor y Subcontralor de la República, miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, representantes de alto nivel de Instituciones Autónomas y Organismos Oficiales extranjeros, se le ingresará a la sesión en el momento determinado por la Presidencia.

Artículo 40.—Serán designadas como sesiones solemnes, mediante acuerdo del Consejo las dedicadas exclusivamente, para recibir un invitado especial y programadas para rendir homenaje a un funcionario o ciudadano, las que así correspondan protocolariamente.

Artículo 41.—Serán sesiones especiales las que por acuerdo del Consejo y mediante



02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

alteración del orden del día, sean designadas como tales para conocer exclusivamente un asunto determinado.

Artículo 42.—**Votación.** Terminada la discusión de los temas y las mociones, no podrá discutirse más y se procederá a votar. La votación puede ser pública o secreta; no obstante, por regla habrá de ser pública, salvo norma o principio de excepción que imponga lo contrario. La votación para elegir al Presidente o Presidenta del Consejo, se entenderá que es secreta y salvo acuerdo del Consejo, la votación será pública.

En caso de empate, el Presidente resolverá con su voto de calidad. Ningún miembro presente podrá abstenerse de votar, salvo los casos de impedimento o excusa.

En la votación secreta a la que se hace referencia este artículo, los miembros emitirán su voto mediante papeletas entregadas por la Secretaría del Consejo, con su respectivo sello y firma. La Presidencia, hará el escrutinio y la secretaría lo comunicará al plenario del Consejo.

Artículo 43.—Habrá dos clases de votación de acuerdos: la ordinaria y la nominal. *Votación ordinaria.* Los miembros expresarán su voto afirmativo o negativo, levantando la mano, cuando lo solicite expresamente para estos efectos la Presidencia. *Votación Nominal:* se realizará siempre en forma ordenada, iniciando por el miembro más próximo a la derecha de la posición ocupada por la Presidencia y avanzando el mismo sentido. Si durante la votación nominal entrare al salón de sesiones algún miembro le será recibido, su voto. La votación se cerrará con el miembro que estando en su asiento haya emitido su voto de último.

Artículo 44.—En las votaciones, cualquiera que sea su naturaleza, los miembros deberán dar su voto necesariamente en sentido afirmativo o negativo. En toda votación, exceptuando las nominales el miembro levantará una de sus manos cuando su voto sea afirmativo. Se entenderá que quienes no lo hagan estarán votando negativamente y deben fundamentar su voto.

Artículo 45.—La votación nominal será un acto ininterrumpible y se aplicará cuando algún miembro así lo solicite a la Presidencia. En la votación nominal cada miembro expresará su voto afirmativo con la palabra "sí" y el negativo con la palabra "no".

El miembro que lo desee puede razonar su voto por escrito o verbalmente limitándose al fondo del asunto, sin examinar las incidencias discutidas. En el razonamiento de su voto, no podrá hacer un miembro uso de la palabra por más de cinco minutos. Los plazos otorgados para el razonamiento del voto no podrán cederse total ni parcialmente.

Artículo 46.—Los acuerdos adoptados quedarán firmes al momento de aprobarse el acta de la sesión de que se trate, salvo que por motivos de urgencia y por mayoría absoluta de los miembros del Consejo, se decida adoptarlos en firme.

Artículo 47.—Los miembros del Consejo tienen la facultad de solicitar a la Presidencia, que sus palabras o las de los demás miembros consten en actas con ocasión del debate de un asunto o una votación, debiendo disponerlo así.

Cuando algún miembro del Consejo desee que sus argumentos o su posición sobre algún asunto tratado en la sesión consten textualmente en el acta deberá hacerlo explícito durante la sesión, y aportarlos, sobre la base de la grabación que se hubiera hecho de la sesión respectiva, a la Secretaría del Consejo y a los demás miembros. Esto se hará por escrito empleando el medio que haya sido debidamente acreditado por cada uno, ya sea facsímil, correo electrónico o medio magnético compatible con los equipos y programas informáticos con que cuenta la Superintendencia de Telecomunicaciones; a más tardar tres días antes de la sesión inmediata siguiente, antes de que el acta correspondiente, quede en firme. Es obligación del secretario verificar que dichos argumentos o posiciones correspondan fielmente a lo que se dijo en la sesión, en concordancia con la respectiva grabación y así consignarlo explícitamente. No será posible por esta vía introducir argumentos adicionales a los expuestos oralmente durante la deliberación y discusión del tema en cuestión, solo podrán realizarse precisiones, correcciones, aclaraciones o puntualizar los argumentos ya expuestos y conocidos en esa ocasión. Si el acuerdo fuere adoptado con carácter de firme, dichos argumentos o posiciones le serán dictadas al secretario del Consejo, inmediatamente después de la votación del asunto.

Artículo 48.—La Presidencia concederá receso hasta por un lapso de diez minutos, cuando así lo solicite alguno de sus miembros, vencido el tiempo, la Presidencia está facultada para reiniciar la sesión tan pronto como disponga del quórum respectivo.

Artículo 49.—Cuando la Presidencia levante la sesión estando en discusión un asunto, ésta mantendrá su prioridad en la siguiente sesión, en el orden correspondiente, respetándose la precedencia en que se haya solicitado la palabra, por los miembros del Consejo, para referirse al tema.

SECCIÓN II

Actas de las sesiones, su aprobación, su firma y la legalización de libros de actas

Artículo 50.—La Secretaría del Consejo levantará acta de cada sesión del Consejo. Las actas contendrán el orden del día de cada sesión, la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en se hayan celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Sin embargo, el Consejo podrá acordar, por mayoría simple y según la naturaleza del caso, cuándo el acta o parte de ella será literal, sobre la base de la grabación que se hubiera hecho de la sesión de que se trate. En todo caso debe quedar en el acta la transcripción de los aspectos medulares y que razonablemente correspondan a efectos de los fines del contenido de la votación y los acuerdos tomados, salvo aquellos asuntos que se hayan declarado confidenciales mediante acuerdo debidamente motivado.

Artículo 51.—En el caso de sesiones en que uno o varios miembros del Consejo no estuvieran presentes en el lugar de convocatoria fijado para celebrar la sesión, deberá consignarse en el acta correspondiente, el nombre de los miembros que no estaban presentes físicamente en ese lugar así como el lugar en que estos se encontraban y desde el cual participaron en la sesión. Deberán consignarse asimismo las razones por las que no estuvieron presentes físicamente. Se deberá señalar también el medio tecnológico por el cual se hizo efectiva su participación en la

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

sesión, medio que en todos los casos deberá garantizar la inmediatez y fidelidad de su participación.

Artículo 52.—Las actas se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente, salvo que las circunstancias lo impidiesen. Antes de la aprobación del acta, carecerán de eficacia y firmeza los acuerdos adoptados en la sesión de que se trate; salvo que se hubieran adoptado con carácter de firme.

Artículo 53.—Las actas aprobadas serán firmadas por el Presidente del Consejo y por quien funja como Secretario del Consejo, de conformidad con el artículo 56.3 de la Ley General de la Administración Pública. También lo harán aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Artículo 54.—Las actas estarán debidamente foliadas, consecutiva y ascendentemente y se empastarán en forma de libro, el que será legalizado por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora, a solicitud del Secretario del Consejo .

SECCIÓN III

Notificación, comunicación y publicación de acuerdos

Artículo 55.—Una vez que los acuerdos queden en firme, serán comunicados a los interesados, por el (la) Secretario(a) del Consejo, salvo que ésta disponga que otra persona realice la comunicación. Los votos salvados no serán incorporados en esa comunicación, salvo en el supuesto de excepción señalado en el artículo 57 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 56.—Los acuerdos, los actos y las resoluciones del Consejo, serán notificados a las partes de los procedimientos y, comunicados a los interesados.

Artículo 57.—Además de la notificación y la comunicación indicados en el artículo anterior; se publicarán en La Gaceta, las resoluciones y los acuerdos que por ley o reglamento se disponga publicarlos.

Artículo 58.— El (la) Secretario(a) del Consejo o quien éste designe, deberá verificar si el acto de comunicación requiere incorporar o incluir algún informe, dictamen, criterio o documento que fuera necesario comunicar como parte de la motivación del acuerdo del Consejo, según lo dispuesto por los artículos 335 y 136.2 de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO V

De los recursos contra los actos del Consejo

Artículo 59.—Como lo establece el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, contra los acuerdos del Consejo cabrá por parte de los miembros el Recurso de Revisión. Conforme con el artículo 73 de la Ley N° 7593 contra los acuerdos del Consejo y por parte de los interesados, cabrán los Recursos Ordinarios de Reposición y Extraordinarios de Revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. Tratándose de las resoluciones en materia de

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

fijación de tarifas, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones, cabrá también por parte de los interesados, el Recurso Apelación ante la Junta Directiva, conforme con el artículo 53 inciso o) de la Ley N° 7593.

En el caso de que algún miembro del Consejo interponga recurso de revisión contra un acuerdo adoptado por ella, el recurso será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

Artículo 60.—Para la interposición de los recursos en materia de Contratación Administrativa se registrarán por lo establecido en Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Artículo 61.—Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que procedan ante el Consejo, deberán ser presentados en forma escrita y debidamente razonados dentro del tercer día. El Consejo deberá conocer de la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación, y la apelación será conocida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 62.—El recurso extraordinario de revisión podrá ser presentado por el interesado contra el acuerdo del Consejo que teniendo recurso de apelación no lo haya promovido en tiempo, siempre y cuando no hubiesen transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos. Este recurso sólo podrá ser fundado en motivos que establece la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO VI Disposiciones generales

Artículo 63.—Comisiones de trabajo. El Consejo podrá crear comisiones de trabajo, de carácter temporal o permanente, para que atiendan asuntos especiales, complejos o urgentes. Estas comisiones no constituyen órganos de la administración activa, no pueden emitir directrices y, por su participación en ellas, sus miembros no devengarán dietas. Su existencia tiene como objeto una labor de facilitación del ejercicio de las competencias y potestades deliberativas y resolutivas del Consejo.

Las indicadas comisiones deberán estar integradas por al menos uno de los miembros del Consejo y, podrán formar parte de ellos, los funcionarios de la Administración y o expertos externos ad honorem que el Consejo designe o solicite designar.

En el acuerdo por el que se crean dichas comisiones se indicará, sin perjuicio de otros aspectos, lo siguiente:

- a) El asunto o los asuntos específicos que deberán atender.
- b) El carácter, temporal o permanente de la comisión
- c) El plazo en que debe concluirse la tarea o actividad encomendadas.
- d) El contenido mínimo, el carácter, verbal o escrito, de los informes de avance de

la ejecución de la tarea o de la actividad y los del informe final.

El informe final de las comisiones siempre será escrito y se rendirá dentro del plazo que señale la ley, los reglamentos o el acuerdo por el que se crea; en este último caso, el plazo podrá ser prorrogado a solicitud de la comisión y a juicio del Consejo, en razón de la complejidad del asunto encomendado a la comisión o de la imposibilidad de cumplir la encomienda en el plazo establecido originalmente.

Artículo 64.—Los miembros del Consejo usarán el ceremonial de ponerse de pie sólo en los siguientes casos:

- 1- Cuando se introduzca el Pabellón Nacional al salón de sesiones o se entone el Himno Nacional.
- 2- Cuando se realice una juramentación.
- 3- Cuando se reciban miembros de los supremos Poderes, Contralor, Subcontralor de la República, representantes diplomáticos, los Viceministros cuando representen a los Ministros, Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones y Defensores de los Habitantes.
- 4- En caso de guardar silencio, por el tiempo que la Presidencia establezca con motivo del fallecimiento de un ciudadano.

Artículo 65.—Cuando en el intervalo de apertura y clausura de sesiones quedasen asuntos pendientes de un período a otro, podrá estudiarse en el siguiente período hasta su resolución final.

Artículo 66.— Consejo podrá llamar a cualquier funcionario de la Superintendencia al seno de su Consejo a rendir cuentas, explicar información sobre asuntos de la Superintendencia.

Artículo 67.—Las reformas al presente instrumento deberán ser aprobadas por dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 68.—Las presentes disposiciones derogan cualesquier otra disposición de carácter normativo y general dictada anteriormente, salvo lo que se relacione con las funciones atribuidas por el Consejo a la Presidencia en virtud del artículo 61 de la Ley N°7593.

En lo no contemplado por este instrumento se regirá por disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 69.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2.- Comuníquese y publíquese.

19. ASUNTOS POSPUESTOS.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular y dado lo avanzado de la hora los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones proponen:

ACUERDO 022-027-2012

Posponer para una próxima sesión los puntos 20 y 21 de la presente agenda tal y como se detalla a continuación.

20. Convocatoria a la CXXII Reunión Ordinaria de Junta Directiva de COMTELCA.

21. Cumbre Conectar las Américas.

VII. ASUNTOS VARIOS.

22. Solicitud de consulta al MINAET.

En atención a una observación que se llevó a cabo al analizarse el tema correspondiente al acuerdo 012-027-2012 de esta sesión, relacionado con el recurso de revocatoria interpuesto por IBW Comunicaciones, S.A. contra la resolución RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 023-027-2012

Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo, para que lleve a cabo una consulta ante el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), en torno a si la firma IBW Comunicaciones, S.A. está autorizada por parte de ese Ministerio para brindar servicios de Wi-Max.

23. Tema de plazas de la SUTEL.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el resumen de los procesos actuales con respecto a la contratación de las plazas y para lo cual presenta el oficio 1316-SUTEL-2012 de fecha 10 de abril de 2012.

Comenta que a la fecha la SUTEL ha logrado contratar personal para 66 de las 104 plazas aprobadas y que de las Direcciones actualmente aprobadas, la Dirección General de Calidad es la que mayor nivel de cumplimiento de sus metas ha logrado 100%

Dice que el proceso de apertura sigue conllevando a una fuerte sub-ejecución presupuestaria en términos de planillas y que antes de referirse a un enfoque puramente cuantitativo de llenar las plazas aprobadas, la SUTEL ha contratado un estudio de cargas de trabajo con la Consultora Ernst&Young para evaluar dónde están los "cuellos de botella" en los procesos actuales.

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Manifiesta además que el volumen de trabajo no solo ha aumentado con la entrada en operaciones de dos nuevas compañías de telefonía inalámbrica móvil, sino que evidentemente aumenta en temas especializados de cobertura de las redes, competencia y protección al usuario.

Indica que en el primer caso la constante negativa del ICE de pagar su parte del canon de reserva del espectro es fuente de preocupación ante las altas inversiones previstas en equipo para ese tem y esto hace que exista la necesidad de evaluar la conveniencia de separar las tareas de Competencia de la Dirección General de Mercados y las tareas de Protección al Usuario de la Dirección General de Calidad, por tratarse temas diferentes a las Direcciones a las que están hoy adscritas.

Considera que en términos generales es necesario que cada Dirección General tenga la posibilidad de poder contar con criterio profesional legal en sus campos de especialidad del nivel requerido para los retos que el mercado van presentando en su rápido desarrollo. Reitero que necesitamos profesionales jurídicos de mayor nivel y experiencia.

Cree necesario reevaluar las funciones de apoyo al Consejo y las asesorías adscritas, para enfrentar los retos actuales y que en lugar de 6 asesores temporales de distintos niveles, se defina un grupo de 3 asesores permanentes de alto nivel, en el campo técnico de las telecomunicaciones, el campo económico y el campo jurídico.

Igualmente dice que el Registro Nacional de la Telecomunicaciones ha dejado de ser un proyecto, para convertirse en una unidad de suma importancia y que debe depender directamente del Consejo para los fines legales de registro y certificaciones.

Manifiesta por último que SUTEL cuenta con los medios económicos suficientes para llenar las plazas aprobadas y ante este panorama se presenta la oportunidad de considerar cuidadosamente las necesidades actuales que enfrenta la estructura de la SUTEL, para reclasificar puestos de manera interna y poder adaptarse así al dinamismo del mercado con un perfil mas alto y especializado de sus profesionales.

ACUERDO 024-027-2012

Solicitar al Departamento de Recursos Humanos que lleve a cabo un ajuste de los procesos actuales de contratación conocidos en esta oportunidad de conformidad con lo expuesto por la Dirección General de Operaciones, de manera tal que las plazas sin contratar en la Superintendencia de Telecomunicaciones sean 17 y que 10 queden en proceso de contratación y autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo, que lleve a cabo una presentación con las nuevas cifras ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

24. Autorización asistencia a evento en México sobre modelos de interconexión.

El señor Gutiérrez Gutiérrez presenta ante los señores miembros del Consejo el tema referente a la autorización de los señores George Miley Rojas, Maryleana Méndez Jiménez, Cinthya Arias Leitón y Adrián Mazón Villegas para que el 7 de mayo participen en la presentación del Modelo de

02 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Costos de Interconexión para servicios fijos y móviles, en la que representantes de la firma Analysys Mason informarán detalladamente sobre el contenido y metodología del Modelo. Dicha actividad se llevará a cabo en las instalaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), en la ciudad de México DF., México.

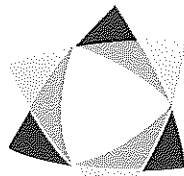
Suficientemente discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 025-027-2012

1. Autorizar a los señores George Miley Rojas, Maryleana Méndez Jiménez, Raquel Cordero Araica y Adrián Mazón Villegas para que el 7 de mayo participen en la presentación del Modelo de Costos de Interconexión para servicios fijos y móviles, en la que representantes de la firma Analysys Mason informarán detalladamente sobre el contenido y metodología del Modelo. Dicha actividad se llevará a cabo en las instalaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), en la ciudad de México DF., México.
2. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos de los señores Miley Rojas, Méndez Jiménez, Cordero Araica y Mazón Villegas se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45 del "*Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*", emitido por la Contraloría General de la República.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Miley Rojas, Méndez Jiménez, Arias Leitón y Mazón Villegas.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roaming (para el caso de don George Miley y Maryleana Méndez) y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra los gastos derivados de la compra de tiquetes aéreos para los viajes que estarán realizando a la ciudad de México, los señores Miley Rojas, Méndez Jiménez, Cordero Araica y Mazón Villegas.
7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia de los señores Rojas Miley y Méndez Jiménez y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de

Nº 14050

02 DE MAYO DEL 2012



sutel

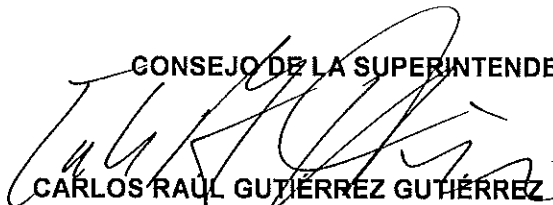
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA NO. 027-2012

Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: *"Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados"*.

A LAS 17:10 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO